



GESTIÓN DE CONVENIOS Y CONTRATOS
FORMATO INFORME DE SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO A ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Página 1 de 9
Código: CO-FR-0001
Vigente a partir del 12/09/24
Versión: 1

Ciudad y Fecha: Bogotá, D. C., 17 de febrero de 2025

Informe de supervisión correspondiente al mes de diciembre del año 2024, en atención a las funciones establecidas en los artículos 83 y subsiguientes de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con la Resolución No. 00011 del veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024) "Por la cual se actualiza el Manual de Contratación del Fondo Rotatorio de la Policía".

1. Información del Supervisor

Grado	Mayor
Nombre y apellidos	NELSON ANDRÉS TRIANA CASTAÑO
Cedula de ciudadanía	1.106.888.781
Cargo en la dependencia	Comandante Grupo Diálogo y Mantenimiento del Orden 5
Unidad de dependencia	Unidad de Diálogo y Mantenimiento del Orden (UNDMO)
Correo electrónico	mebog.gudmo5@policia.gov.co y jesep.undmo-cto@policia.gov.co
Teléfono	3105817253

Información del Supervisor Adición No. 2

Grado	Capitán
Nombre y apellidos	BRYAN ORLANDO BARRETO LIZARAZO
Cedula de ciudadanía	1.030.621.563
Cargo en la dependencia	Responsable de Movilidad GOESH
Unidad de dependencia	Grupo Operaciones Especiales de Hidrocarburos GOESH
Correo electrónico	Bryan.barreto1018@correo.policia.gov.co
Teléfono	3164980501

2. Información del Contrato

No. de Proceso	172987		
Tipo de Contrato	Orden de Compra		
Contrato No.	129274 - 2024		
Unidad	Unidad de Diálogo y Mantenimiento del Orden (UNDMO)		
Objeto	"ADQUISICIÓN CAMIONES DE ESTACAS CON CAPACIDAD CARGA MENOR A 5 TONELADAS (NO UNIFORMADO) PARA LA POLICÍA NACIONAL".		
Valor Inicial	\$2.059.977.252,00		
Valor Adición No. 1	\$457.772.722,66		
Valor Adición No. 2	\$457.772.722,66		
Valor Total	\$2.975.522.697,32		
Plazo de ejecución	Fecha de Inicio	Fecha Terminación	
15/11/2024	27/05/2024	15/11/2024	
Aplica Acta de inicio	SI	X	NO
Fecha de Acta de inicio	05/06/2024		

3. Información del Contratista

Nombre Representante legal	C.C	Razón social Contratista	NIT
EDGAR RICARDO SIERRA RODRIGUEZ	19.219.805	AUTOMAYOR S.A.	860.034.604-5

**4. Información Presupuestal**

No. Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF	Fecha	Valor
14524	17/04/2024	\$2.403.846.153,00
14624	17/04/2024	\$283.000.000,00
26824	23/08/2024	\$460.000.000,00

No. Registro Presupuestal del Compromiso SIIF	Fecha	Valor
54524	30/05/2024	\$1.831.090.890,67
54624	30/05/2024	\$228.863.472,70
69224	21/06/2024	\$22.888,63
72524	28/06/2024	\$457.772.722,66
111124	24/09/2024	\$457.772.722,66

Nota 1: En caso de requerirse información presupuestal adicional, anexar cuadro detallado de las mismas.

5. Actividades y/o Eventos Desarrollados por el contratista y supervisor o interventor. (Incluir información en materia ambiental y de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo a lo establecido en el contrato y anexar soportes. Si aplica)

Mediante certificación del 13/12/2024 suscrita por el señor EDGAR RICARDO SIERRA RODRIGUEZ representante legal AUTOMAYOR S.A., y la señora MÓNICA CHICA SEGOVIA responsable SGSST de la firma AUTOMAYOR S.A., se actualiza la certificación presentada con la recepción de los bienes y servicios de la orden de compra No. 129274, por la cual se da cumplimiento a la política de Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiente.

Igualmente se aclara, que la firma contratista allega los permisos otorgados por la secretaria de Ambiente de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y demás actos administrativos relacionados a los procedimientos para la Gestión Residuos Peligrosos. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido al aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos y aceites usados generados por los mantenimientos, reparación y/o postventa, con empresas que cuente con las autorizaciones y/o las licencias ambientales

5.1 Actividades y/o Eventos Desarrollados por el Contratista

- El 19/12/2024, la firma AUTOMAYOR S.A. realizó la anulación de diez (10) facturas electrónicas debido a que el Sistema de Facturación Electrónica del SIIF Nación, no permitió la validación y recepción por parte del Fondo Rotatorio de la Policía. Por tal motivo, la firma contratista emite nueva facturación a fin de garantizar el pago de los bienes y servicios contratados en la orden de compra No. 129274 del 27/05/2024 y la adición No. 1 del 21/06/2024, como se relaciona a continuación:

No.	FACTURAS ANULADAS	NUEVAS FACTURAS
1	FOE 4329 del 30/09/2024	FOE 4555 del 19/12/2024
2	FOE 4336 del 30/09/2024	FOE 4556 del 19/12/2024
3	FOE 4338 del 30/09/2024	FOE 4557 del 19/12/2024
4	FOE 4341 del 30/09/2024	FOE 4558 del 19/12/2024
5	FOE 4343 del 30/09/2024	FOE 4559 del 19/12/2024
6	FOE 4344 del 30/09/2024	FOE 4560 del 19/12/2024
7	FOE4345 del 30/09/2024	FOE 4561 del 19/12/2024
8	FOE4347 del 30/09/2024	FOE 4562 del 19/12/2024
9	FOE 4348 del 30/09/2024	FOE 4563 del 19/12/2024
10	FOE 4402 del 30/09/2024	FOE 4564 del 19/12/2024



GESTIÓN DE CONVENIOS Y CONTRATOS

Página 3 de 9

FORMATO INFORME DE SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO A ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Código: CO-FR-0001

Vigente a partir del 12/09/24

Versión: 1

- El 20/12/2024, la firma AUTOMAYOR S.A. realizó la anulación de cuatro (04) facturas electrónicas debido a que el Sistema de Facturación Electrónica del SIIF Nación, no permitió la validación y recepción por parte del Fondo Rotatorio de la Policía. Por tal motivo, la firma contratista emite nueva facturación a fin de garantizar el pago de los bienes y servicios contratados en la adición No. 2 del 23/08/2024, como se relaciona a continuación:

No.	FACTURAS ANULADAS	NUEVAS FACTURAS
1	FOE 4340 del 30/09/2024	FOE 4567 del 20/12/2024
2	FOE 4350 del 30/09/2024	FOE 4568 del 20/12/2024
3	FOE 4339 del 30/09/2024	FOE 4569 del 20/12/2024
4	FOE 4349 del 30/09/2024	FOE 4570 del 20/12/2024

5.2. Actividades Desarrolladas por el Supervisor o Interventor

- Mediante Acta No. 046-2024 del 05/12/2024 el Fondo Rotatorio de la Policía suscribió el "ACTA DE ENTREGA BIENES CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS" correspondiente a la orden de compra No. 129274 del 27/05/2024 y la adición No. 1 del 21/06/2024 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN CAMIONES DE ESTACAS CON CAPACIDAD CARGA MENOR A 5 TONELADAS (NO UNIFORMADO) PARA LA POLICÍA NACIONAL", en la cual intervinieron el señor EDGAR RICARDO SIERRA RODRÍGUEZ representante legal de la firma AUTOMAYOR S.A., el señor Mayor NELSON ANDRÉS TRIANA CASTAÑO supervisor de la orden de compra, el señor Intendente VICTOR MANUEL VÁSQUEZ MACIAS almacenista grupo de movilidad DILOF, la señora BLANCA LUCILA CRISTANCHO VALERO coordinadora Grupo Almacén General FORPO y la señora MARÍA ISABEL PEDRAZA CALDERÓN funcionaria Almacén General - FORPO, con el fin de realizar la entrega de once (11) camiones CHEVROLET NPR [4] [FL] 700P REWARD [153HP] MT 5200CC TD 4X2 ABS EURO VI, más accesorios y adecuaciones - mantenimiento preventivo 50.000 KM o 2 AÑOS, según lo establecido en el numeral 3 del Anexo 1 - Fichas Técnicas y Especificaciones del Acuerdo Marco de Vehículos III para la adquisición de Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos para transporte terrestre número CCE-163-III-AMP-2020".
- Mediante Acta No. 047-2024 del 06/12/2024 el Fondo Rotatorio de la Policía suscribió el "ACTA DE ENTREGA BIENES CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS" correspondiente a la adición No. 2 del 23/08/2024 de la orden de compra No. 129274 del 27/05/2024 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN CAMIONES DE ESTACAS CON CAPACIDAD CARGA MENOR A 5 TONELADAS (NO UNIFORMADO) PARA LA POLICÍA NACIONAL", en la cual intervinieron el señor EDGAR RICARDO SIERRA RODRÍGUEZ representante legal de la firma AUTOMAYOR S.A., el señor Capitán BRYAN ORLANDO BARRETO LIZARAZO supervisor de la adición No. 2, el señor Subcomisario ROBERTO FABIÁN VARGAS ORTIZ almacenista grupo de movilidad DICAR (E), la señora BLANCA LUCILA CRISTANCHO VALERO coordinadora Grupo Almacén General FORPO y la señora MARÍA ISABEL PEDRAZA CALDERÓN funcionaria Almacén General - FORPO, con el fin de realizar la entrega de dos (02) camiones CHEVROLET NPR [4] [FL] 700P REWARD [153HP] MT 5200CC TD 4X2 ABS EURO VI, más accesorios y adecuaciones - mantenimiento preventivo 50.000 KM o 2 AÑOS, según lo establecido en el numeral 3 del Anexo 1 - Fichas Técnicas y Especificaciones del Acuerdo Marco de Vehículos III para la adquisición de Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos para transporte terrestre número CCE-163-III-AMP-2020".
- El 19/12/2024, el señor Mayor NELSON ANDRÉS TRIANA CASTAÑO supervisor de la orden de compra, suscribe la "CONSTANCIA RECIBO A SATISFACCIÓN DE BIENES O SERVICIOS", mediante la cual acredita el cumplimiento de las obligaciones del contratista y certifico que los bienes y servicios correspondientes a la orden de compra No. 129274 del 27/05/2024 y la adición No. 1 del 21/06/2024, cumplen las especificaciones técnicas establecidas en el Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos para transporte terrestre número CCE-163-III-



GESTIÓN DE CONVENIOS Y CONTRATOS
FORMATO INFORME DE SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO A ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Página 4 de 9
Código: CO-FR-0001
Vigente a partir del 12/09/24
Versión: 1

AMP-2020, anexo No 1 fichas técnicas y especificaciones literal J carrocería, numeral 1 Adaptada para Plataforma de Estacas.

- El 20/12/2024, el señor Capitán BRYAN ORLANDO BARRETO LIZARAZO supervisor de la adición No. 2, suscribe la "CONSTANCIA RECIBO A SATISFACCIÓN DE BIENES O SERVICIOS", mediante la cual acredito el cumplimiento de las obligaciones del contratista y certifico que los bienes y servicios correspondientes a la adición No. 2 del 23/08/2024, cumplen las especificaciones técnicas establecidas en el Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos para transporte terrestre número CCE-163-III-AMP-2020, anexo No 1 fichas técnicas y especificaciones literal J carrocería, numeral 1 Adaptada para Plataforma de Estacas.
- El 20/12/2024 el señor Capitán BRYAN ORLANDO BARRETO LIZARAZO supervisor de la adición No. 2, presentó ante el Fondo Rotatorio de la Policía, documentación correspondiente a la orden de compra No. 129274 del 27/05/2024 y la adición No. 1 del 21/06/2024.
- El 27/12/2024, el señor Mayor NELSON ANDRÉS TRIANA CASTAÑO supervisor de la orden de compra, presentó ante el Fondo Rotatorio de la Policía, documentación correspondiente a la adición No. 2 del 23/08/2024.
- El 30/12/2024, el señor Intendente VÍCTOR MANUEL VÁSQUEZ MACIAS almacenista del Grupo Movilidad DILOF, realizó la entrada de bienes a los inventarios de la Policía Nacional, correspondiente a once (11) camiones CHEVROLET NPR [4] [FL] 700P REWARD [153HP] MT 5200CC TD 4X2 ABS EURO VI, más accesorios y adecuaciones.
- El 30/12/2024, el FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA canceló a favor de la firma AUTOMAYOR S.A., el valor neto de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$2.441.551.910,66) INCLUIDO IVA, el pago efectuado se subordina a las obligaciones derivadas de la orden de compra No. 129274 del 27/05/2024 y la adición No. 1 del 21/06/2024 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN CAMIONES DE ESTACAS CON CAPACIDAD CARGA MENOR A 5 TONELADAS (NO UNIFORMADO) PARA LA POLICÍA NACIONAL", como se indica a continuación:

Orden de Pago	Fecha de Pago	Valor Bruto	Retenciones de Ley	Valor Neto
527554924	30/12/2024	\$1.831.090.890,67	\$54.471.108,00	\$1.776.619.782,67
527565024	30/12/2024	\$228.863.472,70	\$6.808.207,00	\$222.055.265,70
527569024	30/12/2024	\$22.888,63	\$681,00	\$22.207,63
527578524	30/12/2024	\$457.772.722,66	\$14.918.068,00	442.854.654,66
TOTAL		\$2.517.749.974,66	\$76.198.064,00	\$2.441.551.910,66

5.3. Actividades a realizar en los contratos de Mantenimientos preventivos y correctivos.

5.3.1 Especificar el tipo de Mantenimiento realizado:

Tipo de Mantenimiento	Marque con una X el mantenimiento correspondiente	Descripción de actividades Desarrolladas
Preventivo	-----	-----
Correctivo	-----	-----
Preventivo y Correctivo	-----	-----

5.3.2. Incluir cotizaciones del mercado cuando se requiera elementos no contemplados inicialmente en el contrato y este lo permita, anexar la información de costos y usos finales.

No aplica

**GESTIÓN DE CONVENIOS Y CONTRATOS**

Página 5 de 9

FORMATO INFORME DE SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO A ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Código: CO-FR-0001

Vigente a partir del 12/09/24

Versión: 1

5.4 Manifiestar la verificación y el cumplimiento total de las especificaciones técnicas de los bienes y servicios recibidos de acuerdo con el contrato en su totalidad (aquí se relaciona todo el componente técnico ya sea bienes y servicios, en el cual el supervisor literal por literal manifiesta la verificación y el cumplimiento de cada requerimiento por parte del Contratista).

La verificación y el cumplimiento total de las especificaciones técnicas de los bienes y servicios recibidos fueron descritos por los supervisores en el informe de supervisión del mes de noviembre.

5.5. Registro Fotográfico

Nota: el registro fotográfico de los bienes contratos fueron presentadas en el informe de supervisión del mes de noviembre.

6. Actividades de Control y Pagos

- Orden de compra No. 129274 del 27/05/2024 y adición No. 1 del 21/06/2024

ENTREGAS REGISTRADAS

Cantidad	Descripción	No. Factura	Valor	Fecha - recibo a satisfacción	Valor acta -recibo a satisfacción	
11	CHEVROLET NPR [4] [FL] 700P REWARD [153HP] MT 5200CC TD 4X2 ABS EURO VI	FNE 6213	\$189.764.400,00	15/11/2024	\$ 2.517.749.974,66	
	CHEVROLET NPR [4] [FL] 700P REWARD [153HP] MT 5200CC TD 4X2 ABS EURO VI	FNE 6214	\$189.764.400,00			
	CHEVROLET NPR [4] [FL] 700P REWARD [153HP] MT 5200CC TD 4X2 ABS EURO VI	FNE 6215	\$189.764.400,00			
	CHEVROLET NPR [4] [FL] 700P REWARD [153HP] MT 5200CC TD 4X2 ABS EURO VI	FNE 6216	\$189.764.400,00			
	CHEVROLET NPR [4] [FL] 700P REWARD [153HP] MT 5200CC TD 4X2 ABS EURO VI	FNE 6217	\$189.764.400,00			
	CHEVROLET NPR [4] [FL] 700P REWARD [153HP] MT 5200CC TD 4X2 ABS EURO VI	FNE 6218	\$189.764.400,00			
	CHEVROLET NPR [4] [FL] 700P REWARD [153HP] MT 5200CC TD 4X2 ABS EURO VI	FNE 6219	\$189.764.400,00			
	CHEVROLET NPR [4] [FL] 700P REWARD [153HP] MT 5200CC TD 4X2 ABS EURO VI	FNE 6220	\$189.764.400,00			
	CHEVROLET NPR [4] [FL] 700P REWARD [153HP] MT 5200CC TD 4X2 ABS EURO VI	FNE 6221	\$189.764.400,00			
	CHEVROLET NPR [4] [FL] 700P REWARD [153HP] MT 5200CC TD 4X2 ABS EURO VI	FNE 6222	\$189.764.400,00			
	CHEVROLET NPR [4] [FL] 700P REWARD [153HP] MT 5200CC TD 4X2 ABS EURO VI	FNE 6223	\$189.764.400,00			
	ADECUACIONES Y ACCESORIOS ADICIONALES	FOE 4328	\$29.698.535,00			
	ADECUACIONES Y ACCESORIOS ADICIONALES	FOE 4555	\$29.698.535,00			
	ADECUACIONES Y ACCESORIOS ADICIONALES	FOE 4330	\$29.698.535,00			
	ADECUACIONES Y ACCESORIOS ADICIONALES	FOE 4331	\$29.698.535,00			
	ADECUACIONES Y ACCESORIOS ADICIONALES	FOE 4332	\$29.698.535,00			
	ADECUACIONES Y ACCESORIOS ADICIONALES	FOE 4333	\$29.698.535,00			
	ADECUACIONES Y ACCESORIOS ADICIONALES	FOE 4334	\$29.698.535,00			
	ADECUACIONES Y ACCESORIOS ADICIONALES	FOE 4335	\$29.698.535,00			
	ADECUACIONES Y ACCESORIOS ADICIONALES	FOE 4556	\$29.698.535,00			
	ADECUACIONES Y ACCESORIOS ADICIONALES	FOE 4337	\$29.698.535,00			
	ADECUACIONES Y ACCESORIOS ADICIONALES	FOE 4557	\$29.698.535,00			
	MANTENIMIENTO HASTA LOS 50.000 KM O 2 AÑOS	FOE 4558	\$9.423.426,33			
MANTENIMIENTO HASTA LOS 50.000 KM O 2 AÑOS	FOE 4342	\$9.423.426,33				
MANTENIMIENTO HASTA LOS 50.000 KM O 2 AÑOS	FOE 4559	\$9.423.426,33				
MANTENIMIENTO HASTA LOS 50.000 KM O 2 AÑOS	FOE 4560	\$9.423.426,33				



GESTIÓN DE CONVENIOS Y CONTRATOS

Página 6 de 9

Código: CO-FR-0001

FORMATO INFORME DE SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO A ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Vigente a partir del 12/09/24

Versión: 1

MANTENIMIENTO HASTA LOS 50.000 KM O 2 AÑOS	FOE 4561	\$9.423.426,33
MANTENIMIENTO HASTA LOS 50.000 KM O 2 AÑOS	FOE 4400	\$9.423.426,34
MANTENIMIENTO HASTA LOS 50.000 KM O 2 AÑOS	FOE 4401	\$9.423.426,34
MANTENIMIENTO HASTA LOS 50.000 KM O 2 AÑOS	FOE 4564	\$9.423.426,34
MANTENIMIENTO HASTA LOS 50.000 KM O 2 AÑOS	FOE 4346	\$9.423.426,33
MANTENIMIENTO HASTA LOS 50.000 KM O 2 AÑOS	FOE 4562	\$9.423.426,33
MANTENIMIENTO HASTA LOS 50.000 KM O 2 AÑOS	FOE 4563	\$9.423.426,33

• **Adición No. 2 del 23/08/2024**

ENTREGAS REGISTRADAS					
Cantidad	Descripción	No. Factura	Valor	Fecha - recibo a satisfacción	Valor acta -recibo a satisfacción
2	CHEVROLET NPR [4] [FL] 700P REWARD [153HP] MT 5200CC TD 4X2 ABS EURO VI	FNE 6224	\$189.764.400,00	15/11/2024	\$457.772.722,66
	CHEVROLET NPR [4] [FL] 700P REWARD [153HP] MT 5200CC TD 4X2 ABS EURO VI	FNE 6225	\$189.764.400,00		
	ADECUACIONES Y ACCESORIOS ADICIONALES	FOE 4569	\$29.698.535,00		
	ADECUACIONES Y ACCESORIOS ADICIONALES	FOE 4567	\$29.698.535,00		
	MANTENIMIENTO HASTA LOS 50.000 KM O 2 AÑOS	FOE 4570	\$9.423.426,33		
	MANTENIMIENTO HASTA LOS 50.000 KM O 2 AÑOS	FOE 4568	\$9.423.426,33		

Año	Mes de Pago	No. Factura pagada	Valor	Valor amortizado por concepto de anticipo	Porcentaje del anticipo (%)
2024	DICIEMBRE	FNE 6213	\$189.764.400,00	\$ 0,00	0,00 %
		FNE 6214	\$189.764.400,00	\$ 0,00	0,00 %
		FNE 6215	\$189.764.400,00	\$ 0,00	0,00 %
		FNE 6216	\$189.764.400,00	\$ 0,00	0,00 %
		FNE 6217	\$189.764.400,00	\$ 0,00	0,00 %
		FNE 6218	\$189.764.400,00	\$ 0,00	0,00 %
		FNE 6219	\$189.764.400,00	\$ 0,00	0,00 %
		FNE 6220	\$189.764.400,00	\$ 0,00	0,00 %
		FNE 6221	\$189.764.400,00	\$ 0,00	0,00 %
		FNE 6222	\$189.764.400,00	\$ 0,00	0,00 %
		FNE 6223	\$189.764.400,00	\$ 0,00	0,00 %
		FOE 4328	\$29.698.535,00	\$ 0,00	0,00 %
		FOE 4555	\$29.698.535,00	\$ 0,00	0,00 %
		FOE 4330	\$29.698.535,00	\$ 0,00	0,00 %
		FOE 4331	\$29.698.535,00	\$ 0,00	0,00 %
		FOE 4332	\$29.698.535,00	\$ 0,00	0,00 %
		FOE 4333	\$29.698.535,00	\$ 0,00	0,00 %
		FOE 4334	\$29.698.535,00	\$ 0,00	0,00 %
		FOE 4335	\$29.698.535,00	\$ 0,00	0,00 %
		FOE 4556	\$29.698.535,00	\$ 0,00	0,00 %
		FOE 4337	\$29.698.535,00	\$ 0,00	0,00 %
		FOE 4557	\$29.698.535,00	\$ 0,00	0,00 %
		FOE 4558	\$9.423.426,33	\$ 0,00	0,00 %
		FOE 4342	\$9.423.426,33	\$ 0,00	0,00 %
FOE 4559	\$9.423.426,33	\$ 0,00	0,00 %		
FOE 4560	\$9.423.426,33	\$ 0,00	0,00 %		



GESTIÓN DE CONVENIOS Y CONTRATOS
FORMATO INFORME DE SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO A ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Página 7 de 9
Código: CO-FR-0001
Vigente a partir del 12/09/24
Versión: 1

	FOE 4561	\$9.423.426,33	\$ 0,00	0,00 %	
	FOE 4400	\$9.423.426,34	\$ 0,00	0,00 %	
	FOE 4401	\$9.423.426,34	\$ 0,00	0,00 %	
	FOE 4564	\$9.423.426,34	\$ 0,00	0,00 %	
	FOE 4346	\$9.423.426,33	\$ 0,00	0,00 %	
	FOE 4562	\$9.423.426,33	\$ 0,00	0,00 %	
	FOE 4563	\$9.423.426,33	\$ 0,00	0,00 %	
TOTAL		\$2.517.749.974,66	\$ 0,00	0,00 %	
SALDO		\$457.772.722,66	\$ 0,00	0,00 %	

7. Porcentajes de Ejecución

Concepto	Fecha	Porcentaje de ejecución
Porcentaje de ejecución física	31/12/2024	100 %
Porcentaje de ejecución presupuestal	31/12/2024	84,62 %

8. Aportes a la Seguridad Social y Parafiscales

Pagos de Aportes a la Seguridad Social y Parafiscales	Cumple	No cumple	Observaciones
Verificación cumplimiento Aportes parafiscales SENA, SALUD, EPS, ARL, Etc.	SI		No hay observaciones

9. Información Contrato Adición, Prórroga, Modificación, Suspensión, Reinicio y Aclaratoria

CLASE	No.	fecha	valor	Tiempo	Observaciones
Adición	1	21/06/2024	\$457.772.722,66	N/A	Con la presente adición se adquieren dos (02) camiones no uniformados CHEVROLET NPR [4] [FL] 700P REWARD [153HP] MT 5200CC TD 4X2 ABS EURO VI, para un total de once (11) vehículos conservando las mismas características técnicas y el mismo plazo de ejecución establecido inicialmente en la orden de compra.
	2	23/08/2024	\$457.772.722,66	N/A	Con la presente adición se adquieren dos (02) camiones no uniformados CHEVROLET NPR [4] [FL] 700P REWARD [153HP] MT 5200CC TD 4X2 ABS EURO VI, para un total de trece (13) vehículos con destino al Grupo de Operaciones Especiales de Hidrocarburos GOESH, conservando las mismas características técnicas y el mismo plazo de ejecución establecido inicialmente en la orden de compra.
Prórroga	1	24/10/2024	-----	15/11/2024	Se prórroga la orden de compra Nro.129274, ampliando el plazo de vencimiento de la misma hasta el 15/11/2024
Modificación	-----	-----	-----	-----	-----
Suspensión	-----	-----	-----	-----	-----
Reinicio	-----	-----	-----	-----	-----
Aclaratoria	-----	-----	-----	-----	-----
Otros	-----	-----	-----	-----	-----



Nota 1: El supervisor del contrato deberá verificar la publicación de los documentos que hacen parte del proceso contractual en la Plataforma Electrónica SECOP II o la plataforma que haga sus veces.

10. Información de Pólizas

Aseguradora		No. Póliza	Fecha de expedición	Valor Total Asegurado
Compañía Mundial de Seguros S.A.		NB-100324616 Certificado 71968295	28/05/2024	\$514.994.313,00
Amparo	%	Valor	Fecha Inicio	Fecha Terminación
Cumplimiento del contrato	10	\$205.997.725,20	27/05/2024	25/04/2025
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	10	\$205.997.725,20	27/05/2024	25/10/2026
Calidad del Servicio	5	\$102.998.862,60	27/05/2024	25/10/2026
Salarios y prestaciones sociales	---	-----	-----	-----
Predios Laborales y Operacionales	---	-----	-----	-----

• **Póliza Adición No. 1**

Aseguradora		No. Póliza	Fecha de expedición	Valor Total Asegurado
Compañía Mundial de Seguros S.A.		NB-100324616 Anexo No.4 Certificado 72044114	26/07/2024	\$629.437.493,67
Amparo	%	Valor	Fecha Inicio	Fecha Terminación
Cumplimiento del contrato	10	\$251.774.997,47	21/06/2024	25/04/2025
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	10	\$251.774.997,47	21/06/2024	25/10/2026
Calidad del Servicio	5	\$125.887.498,73	21/06/2024	25/10/2026
Salarios y prestaciones sociales	---	-----	-----	-----
Predios Laborales y Operacionales	---	-----	-----	-----

• **Póliza Adición No. 2**

Aseguradora		No. Póliza	Fecha de expedición	Valor Total Asegurado
Compañía Mundial de Seguros S.A.		NB-100324616 Anexo 6 Certificado 72094724	19/09/2024	\$743.880.674,33
Amparo	%	Valor	Fecha Inicio	Fecha Terminación
Cumplimiento del contrato	10	\$297.552.269,73	23/08/2024	25/04/2025
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	10	\$297.552.269,73	23/08/2024	25/10/2026
Calidad del Servicio	5	\$148.776.134,87	23/08/2024	25/10/2026
Salarios y prestaciones sociales	---	-----	-----	-----
Predios Laborales y Operacionales	---	-----	-----	-----

• **Póliza Prórroga No. 1**

Aseguradora		No. Póliza	Fecha de expedición	Valor Total Asegurado
Compañía Mundial de Seguros S.A.		NB-100324616 Anexo 7 Certificado 72147851	28/10/2024	\$743.880.674,33



GESTIÓN DE CONVENIOS Y CONTRATOS

FORMATO INFORME DE SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO A ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Página 9 de 9

Código: CO-FR-0001

Vigente a partir del 12/09/24

Versión: 1

Amparo	%	Valor	Fecha Inicio	Fecha Terminación
Cumplimiento del contrato	10	\$297.552.269,73	24/10/2024	15/05/2025
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	10	\$297.552.269,73	24/10/2024	15/11/2026
Calidad del Servicio	5	\$148.776.134,87	24/10/2024	15/11/2026
Salarios y prestaciones sociales	---	-----	-----	-----
Predios Laborales y Operacionales	---	-----	-----	-----

Nota 2: En caso de requerirse actualización de pólizas anexar cuadro detallado de las mismas.

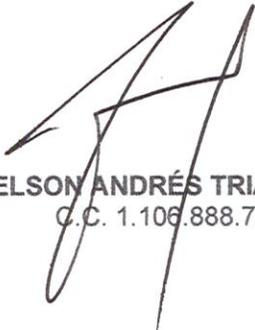
11. Información Debido Proceso

Plazo de ejecución	-----
Motivo de presunto incumplimiento	-----
Fecha en que se informa a la entidad el presunto incumplimiento	-----
Fecha de citación inició de la actuación administrativa sancionatoria	-----
Avances de la novedad presentada por el presunto incumplimiento	-----
Estado a la fecha	-----

Nota 3: La información aquí suministrada es la reportada por los supervisores del contrato, por lo tanto, la veracidad, claridad y exactitud de esta, será única y exclusivamente responsabilidad de los supervisores.

12. Observaciones del Supervisor

Anexos: certificación SGSST demás actos administrativos expedidos por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., formato de entrada de bienes y los demás documentos exigidos para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fueron anexados con el trámite de pago.


Mayor **NELSON ANDRÉS TRIANA CASTAÑO**
C.C. 1.106.888.781


Capitán **BRYAN ORLANDO BARRETO LIZARAZO**
C.C. 1.030.621.563

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA		ENTRADA DE BIENES	
		DIRECCION LOGÍSTICA Y FINANCIERA	
		CODIGO SOCIEDAD: 7000	
NIT: 800141397-5		PÁGINA: 1 de 2	

CIUDAD : BOGOTÁ D.C.	FECHA : 30.12.2024	HORA : 11:56:19
ALMACEN QUE RECIBE : ALMACEN DE MOVILIDAD DILOF		
CONCEPTO DE LA ENTRADA : ACUERCO COOPER ACD 02 CENIT FORPO POLICIA NACIONAL		
TIPO DE DOCUMENTO : Contab. activo fijo	ACTA No. CRS 01 12.24	REG. AL FOLIO No
PROVEEDOR : CENIT S.A.S	NIT o C.C PROVEEDOR : 900531210	
FACTURA No. : CONVENIO 02 CENI	FECHA FACTURA : 30.12.2024	
ENTREGA PARCIAL : NO	ULTIMA ENTREGA : SI	
RECIBIDO DE : FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL		
INFO ADICIONAL: SE REALIZA LA ENTRADA DE BIENES EN ATENCION AL CONVENIO DE COOPERACIÓN 02 CELEBRADO ENTRE CENIT-FORPO-POLICIA NACIONAL		

NUM.ACTIVO	No.DOCUM	DESC. ELEMENTO	No. SERIE	CAN	U.M	NUMERO INVENTARIO	COSTO HIST.	DEP. ACUM.	V.N. CONTABLE
163500841402	3000040308	NPR	JAAANPR88HS7100365	1	UN	80040700000000000004742914	219.462.935,00	0,00	219.462.935,00
163500841403	3000040308	NPR	JAAANPR88HS7100363	1	UN	80040700000000000004742915	219.462.935,00	0,00	219.462.935,00
163500841404	3000040308	NPR	JAAANPR88HS7100362	1	UN	80040700000000000004742916	219.462.935,00	0,00	219.462.935,00
163500841405	3000040308	NPR	JAAANPR88HS7100364	1	UN	80040700000000000004742917	219.462.935,00	0,00	219.462.935,00
163500841406	3000040308	NPR	JAAANPR88HS7100369	1	UN	80040700000000000004742918	219.462.935,00	0,00	219.462.935,00
163500841407	3000040308	NPR	JAAANPR88HS7100367	1	UN	80040700000000000004742919	219.462.935,00	0,00	219.462.935,00
163500841408	3000040308	NPR	JAAANPR88HS7100366	1	UN	80040700000000000004742920	219.462.935,00	0,00	219.462.935,00
163500841409	3000040308	NPR	JAAANPR88HS7100373	1	UN	80040700000000000004742921	219.462.935,00	0,00	219.462.935,00
163500841410	3000040308	NPR	JAAANPR88HS7100371	1	UN	80040700000000000004757267	219.462.935,00	0,00	219.462.935,00
163500845056	3000040308	NPR	JAAANPR88HS7100370	1	UN	80040700000000000004757268	219.462.935,00	0,00	219.462.935,00
163500845057	3000040308	NPR	JAAANPR88HS7100370	1	UN	80040700000000000004757268	219.462.935,00	0,00	219.462.935,00
TOTAL							2.414.092.285,00	0,00	2.414.092.285,00

IMPUTACION CONTABLE

COD CONTABLE	NOMBRE CUENTA	DEBITO	CREDITO
16350050020	Terrestre de Vehiculos	2.414.092.285,00	0,00
4808480010	Servicios de seguridad y escolta	0,00	2.414.092.285,00
TOTAL		2.414.092.285,00	2.414.092.285,00

VALORIZACIONES Y PROVISIONES

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA	ENTRADA DE BIENES
	DIRECCION LOGISTICA Y FINANCIERA
	CODIGO SOCIEDAD: 7000 NIT: 800141397-5
PÁGINA: 2 de 2	

NUMERO ACTIVO TOTAL	DESCRIPCION DEL ACTIVO	VALORIZACION	PROVISION
		0,00	0,00

	ALMACENISTA QUE RECIBE IT VASQUEZ MACIAS VICTOR MANUEL C.C. 80767763	NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN ENTREGA FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL C.C. 900259212-2
--	--	---

Bogotá, 13 de diciembre del 2024

El suscrito representante legal de **AUTOMAYOR S.A.**, con NIT 860.034.604-5, nombra a Monica Chica Segovia, con CC 51.962.248 de Bogotá y Licencia en SST **RESOLUCIÓN No. 20744 de 10/12/2024** expedida por la secretaría de Salud de Bogotá, como responsable del diseño y gestión del SGSST, el cual incluye los siguientes ítems, su mantenimiento no serán responsabilidad exclusiva del profesional del SGSST, ya que estas deben ejecutarse en conjunto con la empresa y los distintos niveles en conjunto con la empresa:

Ajustar el diseño y velar por el cumplimiento del presupuesto en SST
<i>Participar en la actualización de la identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos.</i>
Actualizar el sistema de gestión con base en los cambios que la ley introduzca.
Participar y liderar reuniones, donde se tratan temas del sistema de seguridad, salud en el trabajo y ambiente.
Demstrar su compromiso con la mejora continua del desempeño del sistema de seguridad, salud en el trabajo y ambiente.
Participar activamente en tareas de inducción y capacitación permanente de los empleados.
Reportar el accidente de trabajo, asegurar la atención inmediata y el traslado a un centro asistencial del lesionado según necesidad.
Cumplir y hacer cumplir las políticas, objetivos, normas y actividades establecidas en relación con el sistema de seguridad, salud en el trabajo y ambiente.
Solicitar capacitaciones en seguridad, salud en el trabajo y ambiente de acuerdo a necesidades de su personal.
Participar en la construcción y ejecución de planes de acción.
Conocer y apoyar el cumplimiento de las normas legales en materia de SST
Promover la comprensión de la política en los trabajadores.
Construir, actualizar y garantizar la operación del plan de emergencias y sus acciones en todas las sedes de la empresa.
Informar sobre las necesidades de capacitación y entrenamiento en seguridad, salud en el trabajo y ambiente.
Participar en la investigación de los incidentes y accidentes de trabajo, enfermedades laborales y la implementación y cumplimiento de las medidas de intervención.
Permitir la participación de los trabajadores en las actividades generadas en el área de SST.
Participar en las inspecciones de seguridad en las áreas de trabajo.
Liderar el programa de selección, uso y mantenimiento de EPP.

Garantizar el cumplimiento de los estándares de proveedores, compras y gestión del cambio.
Garantizar el cumplimiento de las normas de SST de los contratistas y visitantes.
Definir los sistemas de vigilancia epidemiológicos necesarios, implementarlos y realizar seguimiento.
Planificar, organizar, dirigir, desarrollar y aplicar el sistema de seguridad, salud en el trabajo y ambiente y como mínimo una vez al año realizar su evaluación.
Coordinar con la ARL los estudios de control y valoración de riesgos, proponiendo medidas de control específicas y velando por su aplicación.
Identificar, consolidar, gestionar y hacer seguimiento a los trabajadores que presenten enfermedades comunes, laborales, en proceso de calificación o calificadas por cualquier entidad de la seguridad social.
Apoyar las investigaciones de enfermedades laborales y gestionar las medidas de intervención.
Coordinar en conjunto con la ARL los planes de acción en la oficina o dentro de los planes de formación.
Mantener actualizada la documentación del sistema de seguridad, salud en el trabajo y ambiente.
Informar a la alta dirección sobre el desempeño del sistema de seguridad, salud en el trabajo y ambiente y de cualquier necesidad de mejora.
Promover la participación de todos los miembros de la empresa en la implementación del sistema de gestión de seguridad, salud en el trabajo y ambiente.
Garantizar el almacenamiento y operatividad de la documentación y registros del SGSST.
Coordinar la elaboración y actualización de la matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos y hacer la priorización para focalizar la intervención.
Validar o construir con los jefes de las áreas los planes de acción y hacer seguimiento a su cumplimiento.
Gestionar los reportes de actos y condiciones inseguras reportadas por cualquier parte interesada
Diseñar, actualizar y hacer seguimiento a los indicadores del Sistema y generar planes de acción en conjunto con el COPASST y el RL
Reunirse junto con los miembros del COPASST
Programar y apoyar el proceso de auditorías, acciones de mejora y correctivas, hasta su cierre.
Realizar la rendición de cuentas de seguridad, salud en el trabajo y ambiente frente a la alta dirección.
Rendir cuentas sobre las actividades realizadas en el periodo evaluado

Frente al **Plan estratégico de seguridad vial**, las responsabilidades serán:

Fortalecer la documentación del PESV y mantenerlo actualizado
Velar por que se cumplan las etapas de planificación, implementación, seguimiento y mejora del PESV
Diligenciar el reporte de autogestión anual y los resultados de la medición de los indicadores del Plan Estratégico de Seguridad Vial conforme se indica en el Paso 20. Indicadores y reporte de autogestión del PESV
Hacer seguimiento al desarrollo de los programas definidos en la norma
Asistir a las capacitaciones en SST y PESV
Rendir cuentas a la alta dirección sobre el desarrollo del PESV
Gestionar los recursos del PESV
Mantener actualizada la matriz de riesgos viales y requisitos legales
Garantizar las campañas trimestrales obligatorias
Incluir y supervisar el plan de capacitación de seguridad vial

Las demás actividades que sean de ley y apliquen según los riesgos.

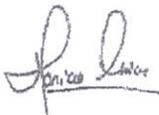
El perfil del responsable del SST y del PESV, será:

- Profesional o profesional especialista en SST con licencia vigente ante la secretaría de salud
- Curso de 50 y/o 20 horas vigente
- Formación como auditor interno en cualquier norma
- Formación en seguridad vial

- Experiencia mínima de 2 años en manejo de sistemas de gestión y programas de riesgo en empresas similares.



REPRESENTANTE LEGAL



MONICA CHICA SEGOVIA

LÍDER SST- LIC 20744 de 2024

ALTO OTUA

III

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Alcaldía Municipal de Bogotá.

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Alcaldía Municipal de Bogotá.

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Alcaldía Municipal de Bogotá.

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Alcaldía Municipal de Bogotá.

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Alcaldía Municipal de Bogotá.

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Alcaldía Municipal de Bogotá.

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Alcaldía Municipal de Bogotá.

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Alcaldía Municipal de Bogotá.

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Alcaldía Municipal de Bogotá.

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Alcaldía Municipal de Bogotá.

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Alcaldía Municipal de Bogotá.

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Alcaldía Municipal de Bogotá.



ALCALDIA MUNICIPAL DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 51.962.248

CHICA SEGOVIA
APELLIDOS

MONICA
NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 13-JUN-1970
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 A+ F
ESTATURA G.S. PH SEXO

10-OCT-1988 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
REGISTRADORA NACIONAL
DE IDENTIFICACION PERSONAL



A-1500101-42114385-F-0051962248-20030812

00939 002 74A 01 14550901

DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE SERVICIOS DE SALUD
VIGILANCIA Y CONTROL DE LA OFERTA

RESOLUCION No. 9938 de 15/09/2014

Por la cual se Renueva Licencia de Prestación de Servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo

LA DIRECTORA DE DESARROLLO DE SERVICIOS DE SALUD

En uso de sus facultades legales conferidas en los artículos 23 de la Ley 1562 de 2012 y 1° de la Resolución 4502 del 28 de diciembre de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social y en especial por las que le confiere la Resolución 1429 del 19 de Marzo de 1997 de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá y

CONSIDERANDO:

Que el (la) señor(a) MONICA CHICA SEGOVIA identificado(a) con C.C. 51.962.248 de BOGOTÁ D.C., ha solicitado la Renovación de la Licencia para prestación de servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo, otorgada mediante Resolución No5468 del 06/07/2004 expedida por la Secretaría Distrital de Salud;

Que el peticionario ha presentado la documentación necesaria, exigida por el literal A del Artículo Segundo de la Resolución 4502 del 28 de diciembre de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que revisada la solicitud presentada con su documentación anexa y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Resolución No. 4502/2012 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social para la renovación de la licencia de salud ocupacional, se considera procedente la expedición de licencia solicitada.

En merito de lo expuesto, la Directora de Desarrollo de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Renovar Licencia de Prestación de Servicios en Salud y Seguridad en el Trabajo a MONICA CHICA SEGOVIA identificado(a) con C.C. 51.962.248 de BOGOTÁ D.C., como MEDICA VETERINARIA ESPECIALISTA EN GERENCIA DE LA SALUD OCUPACIONAL.

ARTICULO SEGUNDO: La licencia renovada comprende la prestación de servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo en las siguientes áreas o campos de acción:

1. EDUCACION Y CAPACITACION.
2. INVESTIGACION EN AREA TECNICA.

Continuación de la resolución No.9938 de 15/09/2014 Por la cual se Renueva Licencia de Prestación de Servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo

3. INVESTIGACION DEL ACCIDENTE DE TRABAJO DE ACUERDO CON SU COMPETENCIA.
4. DISEÑO, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCION DEL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

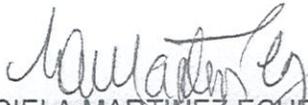
ARTÍCULO TERCERO: La presente renovación de Licencia se concede por término de diez (10) años, es de carácter personal e intransferible, tendrá validez en todo el territorio nacional.

ARTICULO CUARTO: Cuando el titular de la licencia modifique alguna de las condiciones acreditadas en el momento de su obtención, deberá informar tal hecho a la Dirección de Desarrollo de Servicios - Vigilancia y Control de la Oferta de esta Secretaría de Salud, a fin de que se proceda a modificar la resolución por la cual se renovó la licencia. En caso contrario incurrirá en las sanciones previstas en las normas legales vigentes.

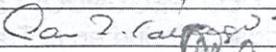
ARTICULO QUINTO: El titular de la licencia deberá dar estricto cumplimiento a las normas que regulan la materia, en especial a la Ley 1562 de 2012, Resolución 4502 del 28 de diciembre de 2012 y demás normas que la modifiquen o adiciones.

ARTICULO SEXTO: Notificar personalmente esta Resolución a MONICA CHICA SEGOVIA informándole que de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) contra la misma proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales podrá interponer ante esta Secretaría, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los 15/09/2014



ELSA GRACIELA MARTINEZ ECHEVERRY
Directora Desarrollo de Servicios de Salud

FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE	FIRMA
Proyectado por	Esperanza Mora R.	
Revisado por:	Carmen Rosa Gallego V.	
Aprobado por:	Isabel Cristina Artunduaga P.	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto lo presentamos para firma de la Directora de Desarrollo de Servicios de Salud.		

Bogotá, D.C., 12 de junio de 2024

Señor
EDGAR RICARDO SIERRA RODRIGUEZ
Representante Legal
AUTOMAYOR S A
NIT. 860034604-5
Dirección: CL 13 No 38-91
CHIP: AAA0037CKNN
Localidad: PUENTE ARANDA
Teléfono: 3759999
Ciudad,

Referencia: Atención al Radicado No. 2024ER107343 del 2024/05/20
Respuesta a Solicitud de Inscripción como acopiador primario de aceite usado

Reciba un cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, por medio del cual solicita la inscripción como acopiador primario para el establecimiento **AUTOMAYOR S A**, ubicado en la nomenclatura urbana CL 13 No 38-9 de la localidad de Puente Aranda, le informo que la solicitud mencionada **ha sido aceptada**, para lo cual quedó formalmente inscrito bajo el siguiente consecutivo:

Número de Inscripción como Acopiador Primario
4915

Se recomienda conservar el presente oficio en el archivo de aceites usados, con el fin de que pueda ser verificada su existencia en las visitas técnicas de control ambiental de esta Secretaría.

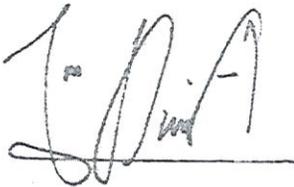
De igual manera se le recuerda que como acopiador primario se encuentra obligado a cumplir la totalidad de obligaciones establecidas en:

- La Resolución 02238 del 2023 de La Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se adopta el Manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital y se toman otras determinaciones en lo referente a acopiadores primarios.

126PM04-PR107-F-A4-V1.0

- Artículo 2.2.6.1.3.1. (Obligaciones del Generador), de la sección 3, del Capítulo 1, del Título 6, del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo referente a generadores de residuos peligrosos.
- Toda la normatividad ambiental que modifique o sustituya la anteriormente citada.

Atentamente,



JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SIN EXPEDIENTE

Elaboró:	DIEGO ALEJANDRO PADILLA MORENO	C.C:	1020728485	T.P:		CPS:	CONTRATO SDA-CPS- -----	FECHA EJECUCION:	9/06/2024
Revisó:	ANDRÉS FELIPE ESCOBAR HERRERA	C.C:	1071162740	T.P:	28235177646CN D	CPS:	CONTRATOSD A-CPS-	FECHA EJECUCION:	9/06/2024
	DIEGO ALEJANDRO PADILLA MORENO	C.C:	1020728485	T.P:		CPS:	CONTRATO SDA-CPS- -----	FECHA EJECUCION:	9/06/2024
Aprobó:	JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ	C.C:	1121850856	T.P:	1121850856	CPS:		FECHA EJECUCION:	12/06/2024

126PM04-PR107-F-A4-V1.0

Bogotá, D.C., 12 de junio de 2024

Señor
EDGAR RICARDO SIERRA RODRIGUEZ
Representante Legal
AUTOMAYOR S.A.
N.I.T. 860034604-5
Dirección: CL 13 No 38 – 91
CHIP: AAA0037CKNN
Localidad: PUENTE ARANDA
Teléfono: 3759999
Ciudad

Referencia: Atención al Radicado No. 2024ER107367 del 2024/05/20
Respuesta a Solicitud de Registro de Generador de Residuos o Desechos Peligrosos

Reciba un cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual solicita la inscripción como generador de residuos o desechos peligrosos, para el establecimiento con razón social **AUTOMAYOR S.A.**, ubicado en la nomenclatura urbana CL 13 No. 38 - 91 de la localidad de Puente Aranda, en cumplimiento a lo establecido en el Título 6 - Residuos Peligrosos, Capítulo 1, Sección 3, Artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015, la Secretaría Distrital de Ambiente a través del Grupo de Residuos Peligrosos se permite informarle que, el proceso fue efectuado de **manera exitosa** y sus datos de acceso se relacionan a continuación:

EMPRESA	DIRECCIÓN	LOGIN	PASSWORD
AUTOMAYOR S A	CL 13 38 91	USRRESP71313	USRRESP7131313

Con estos datos, podrá registrar la información solicitada en el Anexo 2 de la Resolución 1362 de 2007 y dar cumplimiento a sus obligaciones como generador de residuos peligrosos, ingresando al siguiente enlace:

<http://rua-respel.ideam.gov.co/mursmpr/index.php>

Se considera de gran importancia su vinculación al escenario de gestión de los residuos peligrosos de la ciudad y le recordamos que, como generador de residuos peligrosos, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.

De igual manera se le recuerda que como acopiador primario se encuentra obligado a cumplir la totalidad de obligaciones establecidas en:

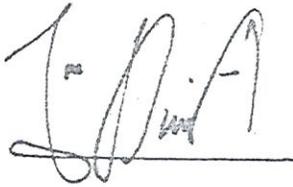
- La Resolución 02238 del 2023 de La Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se adopta el Manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital y se toman otras determinaciones en lo referente a acopiadores primarios.

126PM04 -PR75 -F-3 -V3.0

- Artículo 2.2.6.1.3.1. (Obligaciones del Generador), de la sección 3, del Capítulo 1, del Título 6, del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo referente a generadores de residuos peligrosos.
- Toda la normatividad ambiental que modifique o sustituya la anteriormente citada.

Para la Secretaría Distrital de Ambiente es muy importante la participación ciudadana en pro del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. Por tanto estará atenta a cualquier observación o aclaración, la cual podrá ser comunicada a través de los canales oficiales, radicando sus solicitudes en las instalaciones de esta Entidad, en los SuperCades o demás centros de atención disponibles para consulta en la página web www.ambientebogota.gov.co, en las ventanillas de atención al ciudadano ubicadas igualmente en los puntos descritos, comunicándose al teléfono de esta Secretaría 3778899, a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones www.bogota.gov.co/sdqs, en la línea de atención 195 o al correo electrónico atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co.

Atentamente,



JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

AURA LIZETH CANTOR CASTRO CPS: SDA-CPS-20241034 FECHA EJECUCIÓN: 08/06/2024

Revisó:

ANDRES FELIPE ESCOBAR HERRERA CPS: SDA-CPS-20240245 FECHA EJECUCIÓN: 10/06/2024

DIEGO ALEJANDRO PADILLA MORENO CPS: SDA-CPS-20240147 FECHA EJECUCIÓN: 09/06/2024

ANDRES FELIPE ESCOBAR HERRERA CPS: SDA-CPS-20240245 FECHA EJECUCIÓN: 09/06/2024

Aprobó:

Firmó:

JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 12/06/2024

126PM04 -PR75 -F-3 -V3.0



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

REVISÓ: SANTIAGO JOSÉ ARANGO BOTERO

126PM04 -PR75 -F-3 -V3.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia





ECOLCIN S.A.S.

EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES

Certificado No. CERT241751
Codigo de Cliente: 30213
Página 1/1



ECOLCIN S.A.S. certifica que prestó el servicio de recolección, transporte, almacenamiento, y/o entrega a receptores autorizados de los residuos peligrosos y especiales, provenientes de:

AUTOMAYOR SA
860034604-5
CLL 13 N 38 91 BOGOTÁ

Según el formato de cadena de custodia de recolección de residuos, nos permitimos enviar trazabilidad de gestión de los residuos peligrosos y especiales recolectados y reportados, relacionados a continuación:

Cadena de Custodia No.	Fecha de Recolección	Residuo Gestionado	Corriente Residuo	Cantidad	Fecha Entrega Receptor	Empresa Receptora	Tipo de Tratamiento	Acta Emitida por el Receptor
241751	2024-10-29	Aceites Lubricantes Usados	Y8	270 GL / 945 KG	2024-10-29	Ecolcin Sas	Tratamiento	CERT241751

LICENCIAS DE ECOLCIN S.A.S.

ACEITE USADO: Resolución SDA No. 1316 del 2005, modificada por Resolución 03076 del 2019 emitidas por la SDA, que otorga licencia ambiental para el procesamiento de los aceites usados. *El Aceite Usado recolectado y recibido en Ecolcin es aprovechado para la producción de combustible industrial por medio de un proceso físico-químico para eliminar los contaminantes.*

BORRAS Y FILTROS: Resolución SDA No. 2792 del 2006, modificada por la resolución No. 0011 de 2011 y por la Resolución 00074 del 2020 emitidas por la SDA, que otorga licencia ambiental para el procesamiento de borras (aguas contaminadas con hidrocarburos) y el procesamiento de filtros metálicos.

RESIDUOS SOLIDOS Y ESPECIALES: Resolución SDA No. 0011/2011, modificada por la Resolución 00074 del 2020 emitidas por la SDA, la cual otorga permiso para el transporte, almacenamiento y envío a disposición de residuos sólidos contaminados con hidrocarburos, baterías ácido plomo. **RECICLAJE:** Los materiales reciclables, son separados, reincorporados a procesos productivos para la fabricación de lámina de cartón y generación de material aglutinado y torteado para el reciclaje de plástico y fibra. Esta actividad no requiere licencia.

OBSERVACIÓN: Las actas emitidas por el gestor son entregadas 30 días hábiles después de recibidos los residuos en la planta del gestor final.

Certificado impreso por la web el: 2 de Noviembre de 2024. Copia controlada en ECOLCIN

Sandra Fajardo
Sandra Fajardo
Ing. Ambiental
ECOLCIN S.A.S.

Lorena Pérez
Lorena Pérez
Área de Certificados
ECOLCIN S.A.S.



Dirección Carrera 44 # 10A – 76 · Carrera 43 # 11A- 27, Puente Aranda, Bogotá D.C
PBX: (601) 368 9066, (601) 358 9110, (601) 244 7924, (601) 244 7698
E-mail: certificado@ecolcin.com - ambiental@ecolcin.com
Página web: www.ecolcin.com



TRATAMIENTOS Y RELLENOS AMBIENTALES DE COLOMBIA SAS ESP
NIT: 900.962.813-3

CERTIFICADO DE TRATAMIENTO NO. 422592271363698242693134

La empresa AUTOMAYOR S.A. identificado con NIT No. 860034604 - 5 de la sede CLL 13 N 38 91 BOGOTÁ, por intermedio de ECOLCIN SAS quien realizo la recolección y transporte, identificado con NIT No. 900128917 - 4, entrego a TRACOL S.A.S ESP los siguientes residuos para su respectiva disposición final en celda de seguridad de acuerdo a los siguientes datos:

Solicitud No.	Nombre Tecnico	Fecha Disposición	Peso Kg	Nombre Declarado	Pretratamiento	Corriente Y	Corriente A	Observación
TRA51040	DESECHOS CONTAMINADOS O IMPREGNADOS CON HC	09/10/2024	216,00	DESECHOS CONTAMINADOS IMPREGNADOS CON HC	No Aplica		A4060 Desechos de mezclas y emulsiones de aceite y agua o de hidrocarburos y agua	11869

El material se trató de acuerdo con la licencia ambiental otorgada por la CAR:

1. Resolución 989 de 26 de mayo de 2015 Otorgada a VALCO CONSTRUCTORES LTDA. para: Almacenamiento, tratamiento y disposición final celda de desechos peligrosos.
2. Licencia Ambiental Cedida totalmente por medio de la Resolución 1821 de Julio 2017 a TRACOL SAS ESP Nit.900962813-3.

La presente certificación se expide a los (12) días del mes (Noviembre) de 2024. Cualquier información adicional relacionada con este certificado, se encuentra disponible para su consulta en las instalaciones de TRACOL SAS ESP.

Cordialmente,

Jonathan Rodríguez
GERENTE



TRATAMIENTOS Y RELLENOS AMBIENTALES DE COLOMBIA SAS ESP
NIT: 900.962.813-3

CERTIFICADO DE TRATAMIENTO NO. 422592234369436831556930

La empresa AUTOMAYOR S.A. identificado con NIT No. 860034604 - 5 de la sede CLL 13 N 38 91 BOGOTÁ, por intermedio de ECOLCIN SAS quien realizo la recolección y transporte, identificado con NIT No. 900128917 - 4, entrego a TRACOL S.A.S ESP los siguientes residuos para su respectiva disposición final en celda de seguridad de acuerdo a los siguientes datos:

Solicitud No.	Nombre Tecnico	Fecha Disposición	Peso Kg	Nombre Declarado	Pretratamiento	Corriente Y	Corriente A	Observación
TRA50012	DESECHOS CONTAMINADOS O IMPREGNADOS CON PINTURA	06/09/2024	59,00	DESECHOS CONTAMINADOS IMPREGNADOS CON PINTURA	No Aplica	Y12 Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices		11349

El material se trató de acuerdo con la licencia ambiental otorgada por la CAR:

1. Resolución 989 de 26 de mayo de 2015 Otorgada a VALCO CONSTRUCTORES LTDA. para: Almacenamiento, tratamiento y disposición final celda de desechos peligrosos.
2. Licencia Ambiental Cedida totalmente por medio de la Resolución 1821 de Julio 2017 a TRACOL SAS ESP Nit.900962813-3.

La presente certificación se expide a los (5) días del mes (Noviembre) de 2024. Cualquier información adicional relacionada con este certificado, se encuentra disponible para su consulta en las instalaciones de TRACOL SAS ESP.

Jonathan Rodríguez
 Cordialmente,

Jonathan Rodríguez
 GERENTE



ECOLCIN S.A.S.
EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES

Certificado No. CERT11869
Codigo de Cliente: 30213
Página 1/2



ECOLCIN S.A.S. certifica que prestó el servicio de recolección, transporte, almacenamiento, y/o entrega a receptores autorizados de los residuos peligrosos y especiales, provenientes de:

AUTOMAYOR SA
860034604-5
CLL 13 N.38 91 BOGOTÁ

Según el formato de cadena de custodia de recolección de residuos, nos permitimos enviar trazabilidad de gestión de los residuos peligrosos y especiales recolectados y reportados, relacionados a continuación:

Cadena de Custodia No.	Fecha de Recolección	Residuo Gestionado	Corriente Residuo	Cantidad	Fecha Entrega Receptor	Empresa Receptora	Tipo de Tratamiento	Acta Emitida por el Receptor
11869	2024-09-30	Desechos contaminados o impregnados con HC	A4060	216 KG	2024-10-09	Tratamientos Y Rellenos Ambientales De Colombia Sas Esp	Celda De Seguridad	CER 51040-14TRACOL
11869	2024-09-30	Filtros metálicos	Y8 y/o Y9	234 KG	--	Ecolcin Sas	Aprovechamiento	CERT11869
11869	2024-09-30	Envases metálicos 55 gal	A4130	2 UND / 36 KG	2024-10-05	Jardineria Pulido Sas	Aprovechamiento	

LICENCIAS DE ECOLCIN S.A.S.

ACEITE USADO: Resolución SDA No. 1316 del 2005, modificada por Resolución 03076 del 2019 emitidas por la SDA, que otorga licencia ambiental para el procesamiento de los aceites usados. *El Aceite Usado recolectado y recibido en Ecolcin es aprovechado para la producción de combustible industrial por medio de un proceso físico-químico para eliminar los contaminantes.*

BORRAS Y FILTROS: Resolución SDA No. 2792 del 2006, modificada por la resolución No. 0011 de 2011 y por la Resolución 00074 del 2020 emitidas por la SDA, que otorga licencia ambiental para el procesamiento de borras (aguas contaminadas con hidrocarburos) y el procesamiento de filtros metálicos.

RESIDUOS SOLIDOS Y ESPECIALES: Resolución SDA No. 0011/2011, modificada por la Resolución 00074 del 2020 emitidas por la SDA, la cual otorga permiso para el transporte, almacenamiento y envío a disposición de residuos sólidos contaminados con hidrocarburos, baterías ácido plomo. **RECICLAJE:** Los materiales reciclables, son separados, reincorporados a procesos productivos para la fabricación de lámina de cartón y generación de material aglutinado y torteado para el reciclaje de plástico y fibra. Esta actividad no requiere licencia.

OBSERVACIÓN: Las actas emitidas por el gestor son entregadas 30 días hábiles después de recibidos los residuos en la planta del gestor final.

Certificado impreso por la web el: 15 de Noviembre de 2024. Copia controlada en ECOLCIN

Sandra Fajardo
Sandra Fajardo
Ing. Ambiental
ECOLCIN S.A.S.

Lorena Pérez
Lorena Pérez
Área de Certificados
ECOLCIN S.A.S.



Dirección Carrera 44 # 10A – 76 · Carrera 43 # 11A- 27, Puente Aranda, Bogotá D.C
PBX: (601) 368 9066, (601) 358 9110, (601) 244 7924, (601) 244 7698
E-mail: certificado@ecolcin.com - ambiental@ecolcin.com
Página web: www.ecolcin.com



ECOLCIN S.A.S.
EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES

Certificado No. CERT11869
Codigo de Cliente: 30213
Página 2/2



ECOLCIN S.A.S. certifica que prestó el servicio de recolección, transporte, almacenamiento, y/o entrega a receptores autorizados de los residuos peligrosos y especiales, provenientes de:

AUTOMAYOR SA
860034604-5
CLL 13 N 38 91 BOGOTÁ

Según el formato de cadena de custodia de recolección de residuos, nos permitimos enviar trazabilidad de gestión de los residuos peligrosos y especiales recolectados y reportados, relacionados a continuación:

Cadena de Custodia No.	Fecha de Recolección	Residuo Gestionado	Corriente Residuo	Cantidad	Fecha Entrega Receptor	Empresa Receptora	Tipo de Tratamiento	Acta Emitida por el Receptor
11869	2024-09-30	Vidrio contaminado con HC	A4060	50 KG	2024-09-30	Tratamientos Y Rellenos Ambientales De Colombia Sas Esp	Celda De Seguridad	CER 50721-10TRACOL

LICENCIAS DE ECOLCIN S.A.S.

ACEITE USADO: Resolución SDA No. 1316 del 2005, modificada por Resolución 03076 del 2019 emitidas por la SDA, que otorga licencia ambiental para el procesamiento de los aceites usados. *El Aceite Usado recolectado y recibido en Ecolcin es aprovechado para la producción de combustible industrial por medio de un proceso físico-químico para eliminar los contaminantes.*

BORRAS Y FILTROS: Resolución SDA No. 2792 del 2006, modificada por la resolución No. 0011 de 2011 y por la Resolución 00074 del 2020 emitidas por la SDA, que otorga licencia ambiental para el procesamiento de borras (aguas contaminadas con hidrocarburos) y el procesamiento de filtros metálicos.

RESIDUOS SOLIDOS Y ESPECIALES: Resolución SDA No. 0011/2011, modificada por la Resolución 00074 del 2020 emitidas por la SDA, la cual otorga permiso para el transporte, almacenamiento y envío a disposición de residuos sólidos contaminados con hidrocarburos, baterías ácido plomo. **RECICLAJE:** Los materiales reciclables, son separados, reincorporados a procesos productivos para la fabricación de lámina de cartón y generación de material aglutinado y troteado para el reciclaje de plástico y fibra. Esta actividad no requiere licencia.

OBSERVACIÓN: Las actas emitidas por el gestor son entregadas 30 días hábiles después de recibidos los residuos en la planta del gestor final.

Certificado impreso por la web el: 15 de Noviembre de 2024. Copia controlada en ECOLCIN

Sandra Fajardo
Sandra Fajardo
Ing. Ambiental
ECOLCIN S.A.S.

Lorena Pérez
Lorena Pérez
Área de Certificados
ECOLCIN S.A.S.



Dirección Carrera 44 # 10A – 76 · Carrera 43 # 11A- 27, Puente Aranda, Bogotá D.C
PBX: (601) 368 9066, (601) 358 9110, (601) 244 7924, (601) 244 7698
E-mail: certificado@ecolcin.com - ambiental@ecolcin.com
Página web: www.ecolcin.com

permisos de nuestro proveedor ECOLCIN que es la empresa encargada de la recolección de RESPEL

PATRICIA ROJAS A.
Coordinadora Sistemas Integrados de Gestión
AUTOMAYOR S.A.
Tel 3759999
Cel 317-3968131
Calle 13-38-91 - Carrera 30-8 Sur 17

RESOLUCIÓN No. 05536

ECOLCIN S.A.S. identificada con NIT 900.128.917-4, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO ARÉVALO MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 79877419, y/o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 44 # 10 A- 76 de esta ciudad, para que se conceda el registro de movilizadores a los vehículos con placas EQQ-904, WOY-718, KNZ-560 y KNZ-569, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, y el cual se adelantará bajo al expediente SDA-18-2022-1764. (...)

Que el mencionado auto fue notificado el día 29 de diciembre del 2022 de forma personal, al señor NORBEYS ÁLVAREZ ZULETA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.005.701.385, en calidad de autorizado de la sociedad ECOLCIN S.A.S., identificada con NIT 900.128.917-4, y que el mismo fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica para revisión del vehículo, el día 05 de septiembre del 2022, a la sociedad ECOLCIN S.A.S., identificada con NIT 900.128.917-4, ubicada en la KR 44 No. 10A-77 de esta ciudad, con el fin de evaluar la información presentada por dicha sociedad mediante el radicado No. 2021ER252321 del 19 de noviembre del 2021, generando como resultado el Concepto técnico No. 13128 del 28 de octubre del 2022 (2022IE278839), el cual indicó lo siguiente:

(...) 7. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS – REGISTRO DE MOVILIZACIÓN	SI
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>De acuerdo con lo establecido en la Resolución 1188 del 2003 y el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, el usuario ECOLCIN S.A.S. es objeto del trámite de REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL PARA LA MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS, por lo tanto, mediante los radicado No. 2021ER252321 del 19/11/2021, remitió documentación para dar inicio al trámite, el cual cuenta con Auto de inicio No. 04704 del 29/06/2022.</i></p> <p><i>Como resultado de la evaluación de la información remitida y de lo observado en la visita técnica realizada, se concluye que el usuario ECOLCIN S.A.S. cumple con lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Resolución 1188 del 2003 y en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, capítulo 2, en el sentido que ha tramitado el respectivo registro de movilización, anexando y soportando toda la documentación exigida, ha cumplido con las obligaciones establecidas para el movilizador en la norma mencionada y el vehículo empleado para el transporte de los aceites usado cumple con las condiciones de seguridad.</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 05536

embalaje y etiquetado exigidas por la norma en mención el Decreto 1079/2015 y el Título 6 del Decreto 1076/2015.

Teniendo en cuenta lo anterior y las observaciones de la visita técnica realizada el día 8/04/2021, desde el punto de vista técnico se considera **VIABLE** otorgar registro único de movilización de aceite usado con vigencia de (3) años, a los siguientes vehículos.

- Camioneta Chevrolet línea N300, modelo 2016 con placas EQQ 904.
- Camioneta Renault línea Kangoo VU, modelo 2017 con placas WOY 718.
- Furgón Hino línea XKU710L-HLURP3, modelo 2020 con placas KNZ 560.
- Carro tanque Hino línea XKU710L-HLURP3, modelo 2021 con placas KNZ 569.

(...)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental en el Distrito Capital, tiene la facultad de adelantar acciones orientadas a prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales y a preservar, administrar y conservar el medio ambiente y los recursos naturales en el área de su jurisdicción.

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

RESOLUCIÓN No. 05536

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

"(...) Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior (...)"

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *"(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)"*

Que mediante la Resolución 1188 del 1 de septiembre de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, se adoptó el manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital. Que el artículo 8 de la resolución 1188 de 2003, establece:

"(...) OBLIGACIONES DEL MOVILIZADOR

a) Diligenciar y radicar ante la autoridad ambiental competente el Formato de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados que hace parte del manual y que corresponde al anexo 2, junto con la información de que trata el manual en su capítulo 2 y la validez de los efectos de este registro se surtirán dentro de los límites de la jurisdicción de la autoridad ambiental que lo emitió (...)"

Que el artículo 10 de la citada resolución indica:

"(...) DEL REGISTRO AMBIENTAL DE MOVILIZADORES DE ACEITES USADOS

- a) *Se considera registrado un movilizador por parte de la autoridad ambiental competente, una vez le sea asignado su número único de registro, cuya naturaleza será personal e intransferible y previa verificación de lo consignado en el capítulo 2 del manual, con una validez de 3 años, el cual podrá ser renovado previa solicitud (...)"*

Que el otorgamiento del permiso de movilizador de aceites usados, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011,

RESOLUCIÓN No. 05536

modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

3. Entrada en vigencia del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

"(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula integralmente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*
Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio (...)" (Negritillas y subrayado fuera del texto original)

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.6.1.3.6. Sección 3, Capítulo 1 del Título 6 del Decreto 1076 de 2015 (antes artículo 16 del Decreto 4741 de 2005), establece las obligaciones del transportador de residuos o desechos peligrosos.

Así las cosas, y de acuerdo con lo dispuesto en el Concepto técnico No. 13128 del 28 de octubre del 2022 (2022IE278839), el cual da viabilidad para otorgar el Registro Único de Movilización de Aceites Usados a la sociedad ECOLCIN S.A.S. con NIT. 900.128.917-4, para los vehículos con placas EQQ-904, WOY-718, KNZ-560 y KNZ-569, esta entidad otorgará el **REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 083 del 2022**, solicitado por la sociedad.

RESOLUCIÓN No. 05536

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el artículo cuarto, numeral octavo de la Resolución No. 01866 del 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero de 2022: la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo lo siguiente: "(...) Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro ambiental de movilizados de aceites usados (...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR EL REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 083 del 2022, solicitado por la sociedad ECOLCIN S.A.S., identificada con NIT 900.128.917-4, a través de su representante legal el señor GUSTAVO ADOLFO ARÉVALO MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 79877419, y/o quien haga sus veces, ubicada en la KR 44 No. 10A-77 de esta ciudad, para los vehículos con placas EQQ-904, WOY-718, KNZ-560 y KNZ-569, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente Registro de Movilización de Aceites Usados, Código Único de identificación como Movilizador No. 083 del 2022, se otorgará por un período de tres (3) años

RESOLUCIÓN No. 05536

contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cual deberá ser utilizado para el diligenciamiento del reporte de Movilización de Aceites Usados, y transportará el residuo en tanques o canecas resistentes a la acción de hidrocarburos, sujetos a la unidad de transporte, rotulados y cerrados herméticamente.

ARTÍCULO TERCERO. - La sociedad **ECOLCIN S.A.S.**, identificada con NIT 900.128.917-4, en ejercicio del registro otorgado, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados y con las disposiciones de la resolución 1188 del 2003 del DAMA, hoy SDA, y las normas que lo modifiquen o sustituyan.
2. Cumplir lo establecido en el Decreto 1079 del 2015 del Ministerio de Transporte o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
3. Cumplir lo establecido en el título 6 del Decreto 1076 del 2015 del Ministerio Medio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
4. Entregar los aceites usados a acopiadores secundarios, procesadores y/o dispositivos finales que se encuentren debidamente autorizados por la autoridad ambiental competente. Los soportes respectivos deberán archivar en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
5. Capacitar al personal que labore en su compañía y realizar simulacros de atención de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio. Los soportes respectivos deberán archivar en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
6. El usuario **ECOLCIN S.A.S.**, será responsable de cualquier accidente, emergencia o contingencia ocurrida durante la actividad de transporte, carga y descarga de aceites usados con la flota de vehículos autorizados. 7. En caso de presentarse alguna contingencia el usuario **ECOLCIN S.A.S.** deberá informar, de forma inmediata a la Secretaría Distrital de Ambiente y atender lo solicitado por el personal de la misma. 8.
7. La empresa deberá radicar ante la SDA, durante los primeros diez (10) días calendario de cada mes, el archivo escaneado del original de cada registro de movilización, en orden consecutivo, incluyendo aquellos que hubieren sido anulados; acompañado de un consolidado en el que se relacionen los números de los reportes radicados, el volumen movilizado en cada ocasión, junto con el total de registros diligenciados, el volumen total de aceite movilizado en cada mes y el volumen total de aceites usados movilizados durante el mes correspondiente. El original de cada registro de movilización o formato de recolección deberá archivar en las instalaciones de la empresa durante 2 años, en orden consecutivo de fechas y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
8. Una vez efectuado el recorrido de recolección, de los aceites usados deberá dirigirse inmediatamente a descargar en las instalaciones de los gestores autorizados, sin dejar estacionado, los vehículos cargados con aceite usado tratado y/o sin tratar sin la

RESOLUCIÓN No. 05536

supervisión de personal capacitado, dando así, el manejo que, como residuos peligrosos, posee según el Título 6 del decreto 1076 del 2015.

La empresa por ningún motivo podrá:

- a) Movilizar aceites usados simultáneamente con personas, animales, medicamentos, alimentos destinados al consumo humano o animal, o embalajes destinados para alguna de estas labores.
- b) Mezclar el aceite usado a bordo de la unidad de movilización con otros productos, subproductos y/o combustibles.
- c) Efectuar la movilización de aceites usados en tambores menores o iguales a 55 galones desde las instalaciones de acopiadores secundarios.
- d) Movilizar aceites usados utilizando sistemas de transporte con tracción animal.
- e) Movilizar aceites usados en vehículos que no sean incluidos mediante pronunciamiento de la SDA en el registro de movilización correspondiente en la jurisdicción del Distrito Capital.
- f) En caso de incluir o retirar de la flota de vehículos alguna unidad de transporte, la empresa deberá informar y obtener ante la Secretaría Distrital de Ambiente la debida autorización del caso para realizar dicha actividad.
- g) Utilizar el sistema de almacenamiento para movilizar líquidos diferentes a petróleo y otros combustibles derivados de petróleo.

El registro de movilización asignado posee una naturaleza personal e intransferible y podrá ser renovado, efectuando la solicitud, como mínimo (cuatro) 4 meses previos al vencimiento del registro. El registro de movilización podrá ser suspendido y/o cancelado, conforme al procedimiento que establece la Ley 99 de 1993, por las siguientes causas:

- a. Por mal uso o uso indebido del registro único de movilización de aceites usados.
- b. Por no ejercer la actividad en un periodo de seis (6) meses consecutivos a partir del último reporte radicado ante la autoridad ambiental competente.
- c. Por solicitud de cancelación.
- d. Por aceptación del desistimiento.
- e. Por vencimiento del plazo para el cual fue expedido.
- f. Por cambio de las condiciones inicialmente registradas.
- g. Por no cumplir oportunamente con el envío del reporte de movilización.
- h. En todo caso cuando no se cumplan con los lineamientos consagrados en el Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital.

Por otro lado, con el fin de que se contemplen condiciones seguras que no generen eventos contingentes que puedan afectar el aire, los suelos y aguas superficiales y subterráneas, o generar ambientes nocivos para los receptores poblacionales, se deberán establecer las medidas de mitigación, prevención y control de derrame y de atención de los impactos.

RESOLUCIÓN No. 05536

ambientales además de garantizar la gestión integral de los Residuos Peligrosos que genere de acuerdo con el Título 6 del Decreto 1076 del 2015.

Finalmente, se debe considerar que las estrategias de atención de eventos contingentes que puedan derivarse en potenciales afectaciones al recurso hídrico subterráneo y/o del suelo, deben estar encaminadas hacia la atención primaria del evento, a través de la cual se suspenda la fuente del evento y contener hasta donde sea posible la migración de producto. En cuanto a las alternativas de remediación del sitio, estas no podrán ejecutarse sin autorización previa de la autoridad ambiental, quien, según el modelo conceptual del sitio y los antecedentes del evento, fijará a través de un acto administrativo motivado, las condiciones de investigación específicas.

Lo anterior se emite sin perjuicio del uso del suelo o de las determinaciones de las autoridades competentes con respecto a la actividad desarrollada en el predio y de las acciones técnicas y jurídicas que pueda realizar la Secretaría Distrital de Ambiente por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias consagradas en los Artículos 36 y 40, respectivamente de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Se le recuerda a la sociedad que cualquier información que remita a esta Secretaría que tenga relación con el presente registro deberá hacerlo con referencia al Expediente SDA-18-2022-1764.

ARTÍCULO CUARTO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de Aceites Usados, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias, de conformidad con lo consagrado en los artículos 31, 36 y 40 de La Ley 1333 del 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo, así mismo esta autoridad ambiental dará aplicación al artículo 62 de la ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO QUINTO.- Que en virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario o beneficiario del permiso deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la esta Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO SEXTO. -El beneficiario de que trata este acto administrativo, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o

RESOLUCIÓN No. 05536

ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este registro y que incidan sobre el vehículo autorizado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. -Publicar la presente resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **ECOLCIN S.A.S.** identificada con NIT 900.128.917-4, a través de su representante legal el señor el señor **GUSTAVO ADOLFO ARÉVALO MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 79877419, y/o quien haga sus veces, en la dirección de notificación **KR 44 No. 10A-77** de esta ciudad, o en el correo electrónico **gerencia@ecolcin.com**, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO NOVENO. -Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de diciembre del 2022



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

(Anexo: Concepto técnico No. 13128 del 23 de octubre del 2022 (2022IE278839))

USUARIO: ECOLCIN S.A.S.
EXPEDIENTE: SDA-16-2022-1764

Elaboró:

LAURA FERNANDA SIERRA FERNANDA

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-
20220457 DE 2022

FECHA EJECUCION:

21/11/2022

Revisó:

MARIA TERESA VILLAR DIAZ

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-
20220844 de 2022

FECHA EJECUCION:

20/12/2022

Página 10 de 11



SECRETARÍA DE
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 05536

Aprobó:
Firmó:

REINALDO BELVEZ CUTIERREZ

OPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

23.12.2022

4/2

RESEARCH REPORTS. The research reports are prepared by the staff of the Center for the Study of the History of the United States and are available to the public.

REFERENCES

1. *The American Revolution*, by G. O. Goss, 1917.
2. *The American Revolution*, by G. O. Goss, 1917.
3. *The American Revolution*, by G. O. Goss, 1917.
4. *The American Revolution*, by G. O. Goss, 1917.

REMARKS

1. *The American Revolution*, by G. O. Goss, 1917.
2. *The American Revolution*, by G. O. Goss, 1917.
3. *The American Revolution*, by G. O. Goss, 1917.
4. *The American Revolution*, by G. O. Goss, 1917.

Resolución No. 01340

**"POR LA CUAL SE RENUEVA EL REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES
USADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero de 2022, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y en desarrollo de lo previsto en la Resolución 1188 de 2003 y el Decreto 1076 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, a través del radicado No. 2022ER282010 del 31 de octubre del 2022 la sociedad **ECOLCIN S.A.S.** identificada con NIT No. 900.128.917-4, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO ARÉVALO MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.877.419, y/o quien haga sus veces, solicitó la renovación del **REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZADORES No. 067**, concedido mediante la Resolución No. 0535 del 18 de febrero del 2020 (2020EE39329), para los vehículos con placas **VEV692, VEP789, TTX923, VFC724, SXX129, VEV333, SXW881, TGL429, SPD653, SZW107, SNR397, SPV783 y WHR977**, y la exclusión del mismo de los vehículos con placas **SPO471, TZT235, TZT233 y TZT237**, aportando los documentos establecidos en artículo 8 de la Resolución 1188 de 2003.

Una vez evaluada la documentación presentada por la sociedad **ECOLCIN S.A.S.** identificada con NIT No. 900.128.917-4, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo profirió Auto No. 01343 del 30 de marzo del 2023 (2023EE70163), acto administrativo que dispone, entre otros apartes, lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental de renovación del **REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZADORES No. 067**, concedido mediante la Resolución No. 0535 del 18 de febrero del 2020 (2020EE39329); solicitud presentada con el radicado No. 2022ER282010 del 31 de octubre del 2022, por la sociedad **ECOLCIN S.A.S.** identificada con NIT. 900.128.917-4, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO ARÉVALO MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.877.419, y/o quien haga sus veces, ubicada en la

Página 1 de 11

Resolución No. 01340

Carrera 44 No. 10 A-76, de esta ciudad, para los vehículos con placas VEV692, VEP789, TTX923, VFC724, SXX129, VEV333, SXW881, TGL429, SPD653, SZW107, SNR397, SPV783 y WHR977, y la exclusión del mismo de los vehículos con placas SPO471, TZT235, TZT233 y TZT237, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, y el cual se adelantará bajo el expediente SDA-18-2022-1764. (...)"

Que, el mencionado auto fue notificado el día 11 de abril del 2023 de forma personal, al señor **JOHAN GRACIA BARACALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.344.039, en calidad de autorizado de sociedad **ECOLCIN S.A.S.** identificada con NIT No. 900.128.917-4.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica para revisión de los vehículos, el día 15 de mayo del 2023, a la sociedad **ECOLCIN S.A.S.** identificada con NIT No. 900.128.917-4, con el fin de evaluar la información presentada por dicha sociedad mediante el el radicado No. **2022ER282010** del 31 de octubre del 2022, generando como resultado el Concepto técnico No. 05906 del 07 de junio del 2023 (2023IE128176), el cual indicó lo siguiente:

(...) 7. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS – REGISTRO DE MOVILIZACIÓN	Si
<p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>De acuerdo con lo establecido en la Resolución 1188 del 2003 y el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, el usuario ECOLCIN S.A.S. es objeto del trámite de REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL PARA LA MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS, y, por lo tanto, mediante los radicados 2022ER201368 del 08/08/2022, remitió documentación para dar inicio al trámite, el cual cuenta con Auto de Inicio No. 06111 del 22/09/2022.</p> <p>Como resultado de la evaluación de la información remitida y de lo observado en las visitas técnicas realizadas, se concluye que el usuario ECOLCIN S.A.S., cumple con lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Resolución 1188 del 2003 y en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, capítulo 2, en el sentido que ha tramitado el respectivo registro de movilización, anexando y soportando toda la documentación exigida, ha cumplido con las obligaciones establecidas para el movilizador en la norma mencionada y el vehículo empleado para el transporte de los aceites usado cumple con las condiciones de seguridad, embalaje y etiquetado exigidas por la norma en mención el Decreto 1079/2015 y el Título 6 del Decreto 1076/2015.</p>	

Resolución No. 01340

Teniendo en cuenta lo anterior y las observaciones de las visitas técnicas realizadas los días 15/05/2023, desde el punto de vista técnico se considera **VIABLE** otorgar registro único de movilización de aceite usado con vigencia de (3) años, a los siguientes vehículos:

- Carro tanque Chevrolet línea NPR, modelo 2010 y placa VFC 724.
- Carro tanque Chevrolet línea NNR, modelo 2013 y placa SXX 129.
- Furgón Chevrolet línea NNR, modelo 2012 y placa TGL 429.
- Carro tanque Kenworth línea T 460, modelo 2011 y placa SPV 783.
- Carro tanque Chevrolet línea NKR, modelo 2009 y placa VEV 692.
- Furgón Chevrolet línea NKR, modelo 2009 y placa VEV 333.
- Carro tanque Chevrolet línea NNR, modelo 2013 y placa TTX 923.
- Carro tanque Chevrolet línea NKR, modelo 2008 y placa VEP 789.
- Carro tanque Hino línea FC9JISA, modelo 2012 y placa SPD 653.
- Furgón Chevrolet línea NPR, modelo 2012 y placa SXW 881.
- Furgón Chevrolet línea FRR, modelo 2012 y placa SNR 397.
- Furgón Chevrolet línea N300, modelo 2015 y placa WHR 977.

Por otro lado, en el ejercicio de la visita realizada el día 15/05/2023 no fue presentado el vehículo:

- ✓ Furgón Chevrolet línea FRR, modelo 2012 y placa SZW 107.

Por lo tanto, se considera **NO VIABLE** incluirlos como parte del registro único de movilización de aceites usados.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental en el Distrito Capital, tiene la facultad de adelantar acciones orientadas a prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales y a preservar, administrar y conservar el medio ambiente y los recursos naturales en el área de su jurisdicción.

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones

Página 3 de 11

Resolución No. 01340

que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 86 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

"(...) Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boleín a que se refiere el artículo anterior (...)"

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *"(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)"*

Que mediante la Resolución 1188 del 1 de septiembre de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, se adoptó el manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital. Que el artículo 8 de la resolución 1188 de 2003, establece:

"(...) OBLIGACIONES DEL MOVILIZADOR

a) *Diligenciar y radicar ante la autoridad ambiental competente el Formato de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados que hace parte del manual y que corresponde al anexo 2, junto con la información de que trata el manual en su capítulo 2 y la validez de los efectos de este registro se surtirán dentro de los límites de la jurisdicción de la autoridad ambiental que lo emitió (...)"*

Resolución No. 01340

Que el artículo 10 de la citada resolución indica:

"(...) DEL REGISTRO AMBIENTAL DE MOVILIZADORES DE ACEITES USADOS

- a) *Se considera registrado un movilizador por parte de la autoridad ambiental competente, una vez le sea asignado su número único de registro, cuya naturaleza será personal e intransferible y previa verificación de lo consignado en el capítulo 2 del manual, con una validez de 3 años, el cual podrá ser renovado previa solicitud (...)"*

Que el otorgamiento del permiso de movilizador de aceites usados, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

- Entrada en vigencia del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

"(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula integralmente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1987, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Resolución No. 01340

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio (...)" (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Que el artículo 2.2.6.1.3.6. Sección 3, Capítulo 1 del Título 6 del Decreto 1076 de 2015 (antes artículo 16 del Decreto 4741 de 2005), establece las obligaciones del transportador de residuos o desechos peligrosos.

Así las cosas, y de acuerdo con lo dispuesto en el **Concepto técnico No. 05906 del 07 de junio del 2023 (2023IE128176)**, el cual da viabilidad para renovar el **REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 067 del 2020**, concedido mediante la **Resolución No. 0535 del 18 de febrero del 2020 (2020EE39329)**, para los vehículos con placas: 1) VFC724, 2) SXX129, 3) TGL429, 4) SPV783, 5) VEV692, 6) VEV333, 7) TTX923, 8) VEP789, 9) SPD653, 10) SXW881, 11) SNR397 y 12) WHR977, y no concederlo para el vehículo con placas SZW107, debido a que en el ejercicio de la visita realizada el día **15 de mayo del 2023**, no fue presentado dicho vehículo para su evaluación técnica.; así mismo excluir del **REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 067 del 2020** los vehículos con placas 1) SPO471, 2) TZT235, 3) TZT233 y 4) TZT237; conforme a lo solicitado por el usuario.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Resolución No. 01340

Que finalmente, mediante el artículo cuarto, numeral octavo de la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero de 2022, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo lo siguiente: "(...) Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro ambiental de movilizadores de aceites usados (...)"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – RENOVAR EL REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 067 del 2020, concedido mediante la Resolución No. 0535 del 18 de febrero del 2020 (2020EE39329), a la sociedad **ECOLCIN S.A.S.** identificada con NIT No. 900.128.917-4, ubicada en la Carrera 44 No. 10 A -76 de esta ciudad, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO ARÉVALO MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.877.419, y/o quien haga sus veces, para los vehículos con placas: 1) VFC724, 2) SXX129, 3) TGL429, 4) SPV783, 5) VEV692, 6) VEV333, 7) TTX923, 8) VEP789, 9) SPD653, 10) SXW881, 11) SNR397 y 12) WHR977, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Excluir del REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 067 del 2020, los vehículos: 1) SZW107, 2) SPO471, 3) TZT235, 4) TZT233 y 5) TZT237, conforme lo expuesto en el **Concepto técnico No. 05906 del 07 de junio del 2023 (2023IE128176)**.

ARTÍCULO TERCERO. - El presente Registro de Movilización de Aceites Usados, Código Único de identificación como **Movilizador No. 067 del 2020**, se renovará por un período de **tres (3) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cual deberá ser utilizado para el diligenciamiento del reporte de Movilización de Aceites Usados, y transportará el residuo en tanques o canecas resistentes a la acción de hidrocarburos, sujetos a la unidad de transporte, rotulados y cerrados herméticamente.

PARÁGRAFO. - El registro de movilización asignado posee una naturaleza personal e intransferible.

ARTÍCULO CUARTO. - La sociedad **ECOLCIN S.A.S.** identificada con NIT No. 900.128.917-4, ubicada en la Carrera 44 No. 10A -76 de esta ciudad; en ejercicio del registro renovado, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Resolución No. 01340

1. Cumplir con lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados y con las disposiciones de la resolución 1188 del 2003 del DAMA, hoy SDA, y las normas que lo modifiquen o sustituyan.
2. Cumplir lo establecido en el Decreto 1079 del 2015 del Ministerio de Transporte o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
3. Cumplir lo establecido en el título 6 del Decreto 1076 del 2015 del Ministerio Medio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
4. Entregar los aceites usados a acopiadores secundarios, procesadores y/o dispositivos finales que se encuentren debidamente autorizados por la autoridad ambiental competente. Los soportes respectivos deberán archivar en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
5. Capacitar al personal que labore en su compañía y realizar simulacros de atención de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio. Los soportes respectivos deberán archivar en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
6. El usuario ECOLCIN S.A.S., será responsable de cualquier accidente, emergencia o contingencia ocurrida durante la actividad de transporte, carga y descarga de aceites usados con la flota de vehículos autorizados. 7. En caso de presentarse alguna contingencia el usuario ECOLCIN S.A.S. deberá informar, de forma inmediata a la Secretaria Distrital de Ambiente y atender lo solicitado por el personal de la misma. 8. La empresa deberá radicar ante la SDA, durante los primeros diez (10) días calendario de cada mes, el archivo escaneado del original de cada registro de movilización, en orden consecutivo, incluyendo aquellos que hubieren sido anulados; acompañado de un consolidado en el que se relacionen los números de los reportes radicados, el volumen movilizado en cada ocasión, junto con el total de registros diligenciados, el volumen total de aceite movilizado en cada mes y el volumen total de aceites usados movilizados durante el mes correspondiente. El original de cada registro de movilización o formato de recolección deberá archivar en las instalaciones de la empresa durante 2 años, en orden consecutivo de fechas y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
7. Una vez efectuado el recorrido de recolección, de los aceites usados deberá dirigirse inmediatamente a descargar en las instalaciones de los gestores autorizados, sin dejar estacionado, los vehículos cargados con aceite usado tratado y/o sin tratar sin la supervisión de personal capacitado, dando así, el manejo que como residuos peligrosos, posee según el Título 6 del decreto 1076 del 2015.

Resolución No. 01340

La empresa por ningún motivo podrá:

- a) Movilizar aceites usados simultáneamente con personas, animales, medicamentos, alimentos destinados al consumo humano o animal, o embalajes destinados para alguna de estas labores.
- b) Mezclar el aceite usado a bordo de la unidad de movilización con otros productos, subproductos y/o combustibles.
- c) Efectuar la movilización de aceites usados en tambores menores o iguales a 55 galones desde las instalaciones de acopiadores secundarios.
- d) Movilizar aceites usados utilizando sistemas de transporte con tracción animal.
- e) Movilizar aceites usados en vehículos que no sean incluidos mediante pronunciamiento de la SDA en el registro de movilización correspondiente en la jurisdicción del Distrito Capital.
- f) En caso de incluir o retirar de la flota de vehículos alguna unidad de transporte, la empresa deberá informar y obtener ante la Secretaría Distrital de Ambiente la debida autorización del caso para realizar dicha actividad.
- g) Utilizar el sistema de almacenamiento para movilizar líquidos diferentes a petróleo y otros combustibles derivados de petróleo. El registro de movilización asignado posee una naturaleza personal e intransferible y podrá ser renovado, efectuando la solicitud, como mínimo (cuatro) 4 meses previos al vencimiento del registro.

El registro de movilización podrá ser suspendido y/o cancelado, conforme al procedimiento que establece la Ley 99 de 1993, por las siguientes causas:

- a. Por mal uso o uso indebido del registro único de movilización de aceites usados.
- b. Por no ejercer la actividad en un periodo de seis (6) meses consecutivos a partir del último reporte radicado ante la autoridad ambiental competente.
- c. Por solicitud de cancelación.
- d. Por aceptación del desistimiento.
- e. Por vencimiento del plazo para el cual fue expedido.
- f. Por cambio de las condiciones inicialmente registradas.
- g. Por no cumplir oportunamente con el envío del reporte de movilización.
- h. En todo caso cuando no se cumplan con los lineamientos consagrados en el Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. – El presente Registro de Movilización de Aceites Usados, se renueva sin perjuicio del uso del suelo o, de las determinaciones de las autoridades competentes con respecto a la actividad desarrollada en el predio, y de las acciones técnicas y jurídicas que pueda realizar la Secretaría Distrital de Ambiente por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente. La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de Aceites Usados, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias, de conformidad con lo consagrado en los artículos 31, 36 y 40 de La Ley 1333 del 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo, así mismo esta autoridad ambiental dará aplicación al artículo 62 de la ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias

Resolución No. 01340

establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Se le recuerda a la sociedad que cualquier información que remita a esta Secretaría que tenga relación con el presente registro deberá hacerlo con referencia al expediente **SDA-18-2022-1764**

ARTÍCULO QUINTO. - La sociedad **ECOLCIN S.A.S.** identificada con NIT No. 900.128.917-4, ubicada en la **Carrera 44 No. 10A -76** de esta ciudad, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. - En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos. La no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el Registro de Movilización de Aceites Usados, con las consecuencias que ello acarrea.

ARTÍCULO SEXTO. -El beneficiario de que trata este acto administrativo, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este registro y que incidan sobre el vehículo autorizado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Para la renovación del Registro de Movilización de Aceites Usados, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, como mínimo cuatro (4) meses previos al vencimiento del registro.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **ECOLCIN S.A.S.** identificada con NIT No. 900.128.917-4, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO ARÉVALO MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.877.419, y/o quien haga sus veces, en la dirección de notificación **Carrera 44 No. 10 A -76** de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO NOVENO. - Publicar la presente resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Resolución No. 01340

ARTÍCULO DÉCIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de julio del 2023



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

LAURA FERNANDA SIERRA PEÑARANDA OPS: CONTRATO 20230562 FECHA EJECUCIÓN: 18/07/2023
DE 2023

Revisó:

JAVIER ALFREDO MOLINA ROA OPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 27/07/2023

CARLA JOHANNA ZAMORA HERRERA OPS: CONTRATO SDA-OPS- FECHA EJECUCIÓN: 18/07/2023
20220576 DE 2022

Aprobó:

Firmó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ OPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 28/07/2023

(Anexos): Concepto técnico No. 05906 del 07 de junio del 2023 (2023IE128176)

USUARIO: ECOLCIN S.A.S.
EXPEDIENTE: SDA-18-2022-1764



SECRETARÍA DE
AMBIENTE

NOTIFICACION POR AVISO

Señor:
GUSTAVO ADOLFO AREVALO MORALES
Representante Legal o quien haga sus veces
ECOLCIN SAS
Dirección: CR 44 No. 10 A - 76
Ciudad

Referencia: Envío de aviso de notificación.

Cordial saludo,
De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se remite copia íntegra de la **RESOLUCIÓN No. 05536 de 23 de diciembre de 2022 "POR LA CUAL SE OTORGA EL REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, en (SEIS) (06) folios, contenida en el expediente N° SDA-18-2022-1764.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, el día 23/12/2022, mediante radicado N° 2022EE331090 se generó citación para notificación personal, la cual fue enviada y entregada el día 30/12/2022.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra el referido acto administrativo procede recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual se deberá interponer por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso de conformidad a lo establecido en los artículos 74 y 76 de la ley 1437 de 2011.

Fecha de notificación por aviso: _____

Cualquier inquietud sobre el asunto será atendida en la línea 601 377 8899 ext. 8954

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Reinaldo Gelvez Gutierrez", with a long horizontal line extending to the right.

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

20-01-23



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

Anexos: Lo anterior

word_traza

word_fin

2023EE10610

Resolución No. 01416

**“POR LA CUAL SE OTORGA REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por las Resoluciones Nos. 046 del 13 de enero del 2022 y 00689 de 03 de mayo de 2023, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 del 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante la Resolución No. 05536 del 23 de diciembre del 2022 (2022EE331023), otorgó Registro Único de Movilizadores de Aceites Usados No. 083 de 2022, por un período de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo mencionado a la sociedad ECOLCIN S.A.S., con NIT. 900.128.917-4, para los vehículos: 1) Camioneta Chevrolet línea N300, modelo 2016 con placas EQQ904, 2) Camioneta Renault línea Kangoo VU, modelo 2017 con placas WOY718, 4) Furgón Hino línea XKU710L-HLURP3, modelo 2020 con placas KNZ560 y 5) Carro tanque Hino línea XKU710L-HLURP3, modelo 2021 con placas KNZ569.

Que, el precitado acto administrativo fue notificado por aviso el día 23 de enero de 2023, quedando ejecutoriado el día 07 de febrero de 2023 y publicado en el Boletín Legal Ambiental el día 12 de abril del 2024.

Posteriormente, a través del radicado No. 2024ER48756 del 29 de febrero del 2024, la sociedad ECOLCIN S.A.S., con NIT. 900.128.917-4, a través de su representante legal, el señor GUSTAVO ADOLFO ARÉVALO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.877.419; solicitó la inclusión en el Registro único de movilizadores No. 083 de 2022, otorgado mediante la Resolución No. 05536 del 23 de diciembre del 2022 (2022EE331023) de los vehículos: 1) Camioneta Chevrolet serie N300, modelo 2018 con placas EQQ873, 2) Camión Chevrolet línea FRR, modelo 2018, con placas EQX264, 3) Camioneta Chevrolet serie N300, modelo 2020, con placas JOV079, 4) Camioneta RAM serie V700, modelo 2020, con placas JTY213, 5) Camión Chevrolet línea NKR, modelo 2022, con placas KSR158, 6) Camión

Resolución No. 01416

FOTON tipo furgón, modelo 2023, con placas NHQ853, 7) Camión Chevrolet línea FSR, modelo 2011, con placas SXX126, 8) Camión Chevrolet línea FTR, modelo 2013, con placas TZR754 y 9) Camión Chevrolet línea FRR, modelo 2017, con placas TZV381.

Que, la documentación presentada con radicado No. 2024ER48756 del 29 de febrero del 2024, por la sociedad **ECOLCIN S.A.S.**, con NIT. 900.128.917-4, fue analizada jurídicamente, determinando que la inclusión de los vehículos mencionados no es procedente para el **Registro único de movilizadores No. 083 de 2022**, ya que no corresponden a los vehículos inicialmente aprobados mediante la **Resolución No. 05536 del 23 de diciembre del 2022 (2022EE331023)**. Por lo tanto, se procedió a tramitar como una solicitud para obtener un nuevo Registro Único de Movilizadores.

Que, mediante Auto No. 02128 del 28 de abril de 2024 (2024EE91685), la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, inició el trámite administrativo ambiental de obtención de un nuevo **REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZADORES**, presentado con el radicado No. 2024ER48756 del 29 de febrero del 2024 por la sociedad **ECOLCIN S.A.S.**, con NIT. 900.128.917-4, para los vehículos: 1) Camioneta Chevrolet serie N300, modelo 2018 con placas EQQ873, 2) Camión Chevrolet línea FRR, modelo 2018, con placas EQX264, 3) Camioneta Chevrolet serie N300, modelo 2020, con placas JOV079, 4) Camioneta RAM serie V700, modelo 2020, con placas JTY213, 5) Camión Chevrolet línea NKR, modelo 2022, con placas KSR158, 6) Camión FOTON tipo furgón, modelo 2023, con placas NHQ853, 7) Camión Chevrolet línea FSR, modelo 2011, con placas SXX126, 8) Camión Chevrolet línea FTR, modelo 2013, con placas TZR754 y 9) Camión Chevrolet línea FRR, modelo 2017, con placas TZV381.

Que, el mencionado auto fue notificado personalmente el día 27 de mayo de 2024, al señor **GUSTAVO ADOLFO ARÉVALO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.877.419, en calidad de representante legal de la sociedad **ECOLCIN S.A.S.**, con NIT. 900.128.917-4, quedó debidamente ejecutoriado el día 28 de mayo de 2024 y fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la entidad el día 06 de junio de 2024.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica para revisión de los vehículos, el día 17 de junio de 2024, a la sociedad **ECOLCIN S.A.S.**, con NIT. 900.128.917-4, con el fin de evaluar la información presentada por dicha sociedad mediante el radicado No. 2024ER48756 del 29 de febrero del 2024, generando como resultado el **Concepto Técnico No. 07176 del 28 de julio de 2024 (2024IE159294)**, el cual indicó lo siguiente:

(...)

7. CONCLUSIONES

Resolución No. 01416

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<p>CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS – REGISTRO DE MOVILIZACIÓN</p>	<p>Sí</p>
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>De acuerdo con lo establecido en la Resolución 1188 del 2003 y el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, el usuario ECOLCIN S.A.S. es objeto del trámite de REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL PARA LA MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS, y, por lo tanto, mediante los radicados 2024ER48756 del 29/02/2024, remitió documentación para dar inicio al trámite, el cual cuenta con Auto de inicio No. 02121 del 28/04/2024.</p> <p>Como resultado de la evaluación de la información remitida y de lo observado en las visitas técnicas realizadas, se concluye que el usuario ECOLCIN S.A.S., cumple con lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Resolución 1188 del 2003 y en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, capítulo 2, en el sentido que ha tramitado el respectivo registro de movilización, anexando y soportando toda la documentación exigida, ha cumplido con las obligaciones establecidas para el movilizador en la norma mencionada y el vehículo empleado para el transporte de los aceites usado cumple con las condiciones de seguridad, embalaje y etiquetado exigidas por la norma en mención el Decreto 1079/2015 y el Título 6 del Decreto 1076/2015.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior y las observaciones de las visitas técnicas realizadas los días 17/06/2024, desde el punto de vista técnico se considera VIABLE otorgar registro único de movilización de aceite usado con vigencia de (3) años, a los siguientes vehículos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vehículo de placa EQQ873, Marca CHEVROLET, línea N300, modelo 2018. • Vehículo de placa EQX264, Marca CHEVROLET, línea FRR, modelo 2018. • Vehículo de placa JOV079, Marca CHEVROLET, línea N300, modelo 2020. • Vehículo de placa JTY213, Marca RAM, línea V700, modelo 2020. • Vehículo de placa KSR158, Marca CHEVROLET, línea NKR, modelo 2022. • Vehículo de placa NHQ853, Marca FOTON, línea BJ1126VGPEK-FW, modelo 2023. • Vehículo de placa TZR754, Marca CHEVROLET, línea FTR, modelo 2013. • Vehículo de placa TZV381, Marca CHEVROLET, línea FRR, modelo 2017. <p>Por otro lado, dado que el vehículo de placas SXX126 no fue presentado en la visita técnica de evaluación realizada el 17/06/2024 se considera NO VIABLE otorgar registro único de movilización de aceite.</p>	

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Resolución No. 01416

Que la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental en el Distrito Capital, tiene la facultad de adelantar acciones orientadas a prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales y a preservar, administrar y conservar el medio ambiente y los recursos naturales en el área de su jurisdicción.

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

"(...) Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45

Resolución No. 01416

del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior (...)”.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: “(...) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)*”.

Que mediante la Resolución 1188 del 1 de septiembre de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, se adoptó el manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital.

Que el artículo 8 de la Resolución 1188 de 2003, establece:

“(...) OBLIGACIONES DEL MOVILIZADOR

- a) *Diligenciar y radicar ante la autoridad ambiental competente el Formato de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados que hace parte del manual y que corresponde al anexo 2, junto con la información de que trata el manual en su capítulo 2 y la validez de los efectos de este registro se surtirán dentro de los límites de la jurisdicción de la autoridad ambiental que lo emitió (...)*”

Que el artículo 10 de la citada resolución indica:

“(...) DEL REGISTRO AMBIENTAL DE MOVILIZADORES DE ACEITES USADOS

- a) *Se considera registrado un movilizador por parte de la autoridad ambiental competente, una vez le sea asignado su número único de registro, cuya naturaleza será personal e intransferible y previa verificación de lo consignado en el capítulo 2 del manual, con una validez de 3 años, el cual podrá ser renovado previa solicitud (...)*”.

Que el otorgamiento del permiso de movilizador de aceites usados, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

- Entrada en vigor del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Resolución No. 01416

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

"(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativo, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio (...)" (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Que el artículo 2.2.6.1.3.6. Sección 3, Capítulo 1 del Título 6 del Decreto 1076 de 2015 (antes artículo 16 del Decreto 4741 de 2005), establece las obligaciones del transportador de residuos o desechos peligrosos.

De acuerdo con lo dispuesto en el **Concepto Técnico No. 07176 del 28 de julio de 2024 (2024IE159294)**, se da viabilidad para otorgar el Registro Único de Movilización de Aceites Usados a la sociedad **ECOLCIN S.A.S.**, con NIT. 900.128.917-4, para los vehículos de placa: 1) **EQQ873**, Marca **CHEVROLET**, línea **N300**, modelo 2018, 2) **EQX264**, Marca **CHEVROLET**, línea **FRR**, modelo 2018, 3) **JOV079**, Marca **CHEVROLET**, línea **N300**, modelo 2020, 4) **JTY213**, Marca **RAM**, línea **V700**, modelo 2020, 5) **KSR158**, Marca **CHEVROLET**, línea **NKR**, modelo 2022, 6) **NHQ853**, Marca **FOTON**, línea **BJ1126VGPEK-FW**, modelo 2023, 7) **TZR754**, Marca **CHEVROLET**, línea **FTR**, modelo 2013 y 8) **TZV381**, Marca **CHEVROLET**, línea **FRR**, modelo 2017, debido a que en el ejercicio de la visita realizada el día 17 de junio de 2024, fueron presentados los vehículos en mención para su evaluación técnica y los mismo cumplían con los requisitos establecidos en la Resolución 1188 del 2003.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Resolución No. 01416

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el artículo cuarto, numeral octavo de la Resolución No. 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por las Resoluciones Nos. 046 del 13 de enero del 2022 y 00689 de 03 de mayo de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo lo siguiente: "(...) Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro ambiental de movilizadores de aceites usados (...)".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR EL REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 098 de 2024, solicitado por la sociedad **ECOLCIN S.A.S.**, con NIT. 900.128.917-4, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO ARÉVALO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.877.419, y/o quien haga sus veces, para los vehículos de placa: **1) EQQ873**, Marca **CHEVROLET**, línea **N300**, modelo **2018**, **2) EQX264**, Marca **CHEVROLET**, línea **FRR**, modelo **2018**, **3) JOV079**, Marca **CHEVROLET**, línea **N300**, modelo **2020**, **4) JTY213**, Marca **RAM**, línea **V700**, modelo **2020**, **5) KSR158**, Marca **CHEVROLET**, línea **NKR**, modelo **2022**, **6) NHQ853**, Marca **FOTON**, línea **BJ1126VGPEK-FW**, modelo **2023**, **7) TZR754**, Marca **CHEVROLET**, línea **FTR**, modelo **2013** y **8) TZV381**, Marca

Página 7 de 12

Resolución No. 01416

CHEVROLET, línea FRR, modelo 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Registro de Movilización de Aceites Usados, Código Único de identificación como **Movilizador No. 098 de 2024** se otorga por un período de **tres (3) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cual deberá ser utilizado para el diligenciamiento del reporte de Movilización de Aceites Usados, y cubre el transporte del residuo en tanques o canecas resistentes a la acción de hidrocarburos, sujetos a la unidad de transporte, rotulados y cerrados herméticamente.

PARÁGRAFO. - El registro de movilización asignado posee una naturaleza personal e intransferible.

ARTÍCULO TERCERO. - La sociedad **ECOLCIN S.A.S.**, con NIT. 900.128.917-4, ubicada en la **Carrera 44 No. 10A - 76**, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, en ejercicio del registro otorgado, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados y con las disposiciones de la resolución 1188 del 2003 del DAMA, hoy SDA, y las normas que lo modifiquen o sustituyan.
2. Cumplir lo establecido en el Decreto 1079 del 2015 del Ministerio de Transporte o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
3. Cumplir lo establecido en el título 6 del Decreto 1076 del 2015 del Ministerio Medio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
4. Entregar los aceites usados a acopiadores secundarios, procesadores y/o dispositivos finales que se encuentren debidamente autorizados por la autoridad ambiental competente. Los soportes respectivos deberán archivarlos en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
5. Capacitar al personal que labore en su compañía y realizar simulacros de atención de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio. Los soportes respectivos deberán archivarlos en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
6. El usuario **ECOLCIN S.A.S.**, será responsable de cualquier accidente, emergencia o contingencia ocurrida durante la actividad de transporte, carga y descarga de aceites usados con la flota de vehículos autorizados.

Resolución No. 01416

7. En caso de presentarse alguna contingencia el usuario **ECOLCIN S.A.S.** deberá informar, de forma inmediata a la Secretaría Distrital de Ambiente y atender lo solicitado por el personal de la misma.
8. La empresa deberá radicar ante la SDA, durante los primeros diez (10) días calendario de cada mes, el archivo escaneado del original de cada registro de movilización, en orden consecutivo, incluyendo aquellos que hubieren sido anulados; acompañado de un consolidado en el que se relacionen los números de los reportes radicados, el volumen movilizado en cada ocasión, junto con el total de registros diligenciados, el volumen total de aceite movilizado en cada mes y el volumen total de aceites usados movilizados durante el mes correspondiente. El original de cada registro de movilización o formato de recolección deberá archivar en las instalaciones de la empresa durante 2 años, en orden consecutivo de fechas y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
9. Una vez efectuado el recorrido de recolección, de los aceites usados deberá dirigirse inmediatamente a descargar en las instalaciones de los gestores autorizados, sin dejar estacionado, los vehículos cargados con aceite usado tratado y/o sin tratar sin la supervisión de personal capacitado, dando así, el manejo que, como residuos peligrosos, posee según el Título 6 del decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad **ECOLCIN S.A.S.**, con NIT. 900.128.917-4, queda sujeta a las siguientes restricciones y prohibiciones en relación con el registro otorgado mediante la presente Resolución:

- a. Movilizar aceites usados simultáneamente con personas, animales, medicamentos, alimentos destinados al consumo humano o animal, o embalajes destinados para alguna de estas labores.
- b. Mezclar el aceite usado a bordo de la unidad de movilización con otros productos, subproductos y/o combustibles.
- c. Efectuar la movilización de aceites usados en tambores menores o iguales a 55 galones desde las instalaciones de acopiadores secundarios.
- d. Movilizar aceites usados utilizando sistemas de transporte con tracción animal.
- e. Movilizar aceites usados en vehículos que no sean incluidos mediante pronunciamiento de la SDA en el registro de movilización correspondiente en la jurisdicción del Distrito Capital.
- f. En caso de incluir o retirar de la flota de vehículos alguna unidad de transporte, la empresa deberá informar y obtener ante la Secretaría Distrital de Ambiente la debida autorización del caso para realizar dicha actividad.
- g. Utilizar el sistema de almacenamiento para movilizar líquidos diferentes a petróleos y otros combustibles derivados de petróleo. El registro de movilización asignado posee

Resolución No. 01416

una naturaleza personal e intransferible y podrá ser renovado, efectuando la solicitud, como mínimo (cuatro) 4 meses previos al vencimiento del registro.

ARTICULO QUINTO. - El registro de movilización podrá ser suspendido o cancelado, por las siguientes causas:

- a. Por mal uso o uso indebido del registro único de movilización de aceites usados.
- b. Por no ejercer la actividad en un periodo de seis (6) meses consecutivos a partir del último reporte radicado ante la autoridad ambiental competente.
- c. Por solicitud de cancelación.
- d. Por aceptación del desistimiento.
- e. Por vencimiento del plazo para el cual fue expedido.
- f. Por cambio de las condiciones inicialmente registradas.
- g. Por no cumplir oportunamente con el envío del reporte de movilización.
- h. En todo caso cuando no se cumplan con los lineamientos consagrados en el Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital.

ARTICULO SEXTO. - El presente Registro de Movilización de Aceites Usados, se otorga sin perjuicio del uso del suelo o, de las determinaciones de las autoridades competentes con respecto a la actividad desarrollada en el predio, y de las acciones técnicas y jurídicas que pueda realizar la Secretaría Distrital de Ambiente por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente. La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de Aceites Usados dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias, de conformidad con lo consagrado en los artículos 31, 36 y 40 de La Ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La sociedad **ECOLCIN S.A.S.**, con NIT. 900.128.917-4, ubicada en la Carrera 44 No. 10A - 76, de esta ciudad, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. - En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos. La no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el Registro de Movilización de Aceites Usados, con las consecuencias que ello acarrea.

ARTÍCULO OCTAVO. - El beneficiario de que trata este acto administrativo, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o

Resolución No. 01416

ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este registro y que incidan sobre el vehículo autorizado.

PARÁGRAFO. - Cualquier información remitida a esta Secretaría que tenga relación con el presente registro, deberá hacerse con referencia al expediente **SDA-18-2022-1764**.

ARTÍCULO NOVENO. - Para la renovación del Registro de Movilización de Aceites Usados, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, como mínimo cuatro (4) meses previos al vencimiento del mismo.

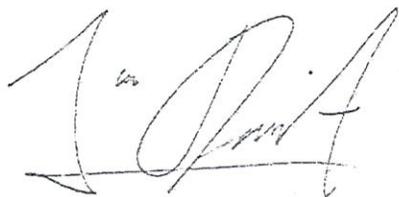
ARTÍCULO DÉCIMO. - Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **ECOLCIN S.A.S.**, con NIT. 900.128.917-4, a través de su representante legal el señor **GUSTAVO ADOLFO ARÉVALO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.877.419, y/o quien haga sus veces, en la **Carrera 44 No. 10A - 76 de la ciudad de Bogotá D.C.**, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - Publicar la presente resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de octubre del 2024



JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Resolución No. 01416

Elaboró:

ANGELA MARIA TORRES RAMIREZ

CPS:

SDA-CPS-20241972

FECHA EJECUCIÓN:

23/09/2024

Revisó:

LAURA FERNANDA SIERRA PEÑARANDA

CPS:

SDA-CPS-20242086

FECHA EJECUCIÓN:

24/09/2024

Aprobó:

Firmó:

JUÁN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

11/10/2024

EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO					
NOTIFICACIÓN PERSONAL					
Código: PM04-PR49-F3			Versión: 1		
NOTIFICACIÓN PERSONAL					
En Bogotá D.C. a los	Ocho (08)	días del mes de	Noviembre	del año	2024
se notifica personalmente el contenido de la		Resolución	No. 01416		
con fecha	11/10/2024	Al señor	GUATAVO ADOLFO AREVALO MORALES		
en su calidad de		REPRESENTANTE LEGAL DE ECOLCIN .S.A.S			
Identificado con		Cédula ciudadanía	No.	79.877.419	
Expedida en	BOGOTA D.C		T.P. No.	DEL C.S.J.	
Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.					
<p>EL NOTIFICADO: <u></u></p> <p>C.C: <u>79877419</u></p> <p>DIRECCIÓN: <u>Cra 44 N: 100 76</u></p> <p>TELEFONO: <u>13689066</u></p> <p>Quien Notifica: <u>MARIA ALEJANDRA DEVIA MURILLO</u></p>					
Versión	Descripción de la Modificación			No. Acto Administrativo y fecha	
1	Adopción			Radicado No. 2023EE20741 del 31 DE ENERO DE 2023.	



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. M-0011

POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE UN ACTO ADMINISTRATIVO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIA AMBIENTAL.

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Decreto 2820 de 2010, y conforme al Código Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en su momento el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la Resolución No. 2792 de 24 de noviembre de 2006, por medio de la cual se otorgó licencia ambiental al señor Gustavo Adolfo Arévalo Morales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79877419, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado Empresa Colombiana de Combustibles Industriales ECOLCIN, con matrícula mercantil, 01192144, para la operación de la planta de recolección, transporte, acopio, y tratamiento de borras, de conformidad con los términos de referencia expedidos por el DAMA, a desarrollarse exclusivamente en las instalaciones de la actual nomenclatura urbana Carrera 43 No. 11A-27, localidad de Puente Aranda de ésta ciudad.

Que en el Parágrafo Segundo del citado acto administrativo, se determinó "Que el término de la Licencia Ambiental que se otorga mediante la Presente Resolución será el mismo de duración de la actividad para la cual se concedió".

Que por radicado No. 2008ER51459 de 12 de noviembre de 2008, el señor GUSTAVO AREVALO MORALES representante legal de la empresa Ecolcin Ltda., manifiesta entre otros que "adjunto a esta el documento que incluye todos los datos relevantes para solicitar la Ampliación de La licencia ambiental No. 2792 dada a





E-0011

ECOLCIN LTDA empresa legalmente constituida y domiciliada en Bogotá en la carrera 43 No. 11ª-27".

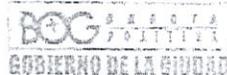
Que obra en el expediente DM-07-2006-1355, certificado de existencia y representación legal de fecha 25 de agosto de 2010, donde aparece que por Escritura Pública No. 3447 del 26 de diciembre de 2006, se constituyó la sociedad comercial denominada EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES LTDA- ECOLCIN LTDA, CON Nit No. 900128917-4, obrando como representante legal el señor GUSTAVO ADOLFO AREVALO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79877419 y con dirección comercial Carrera 43 No. 11. A-27, sin embargo no aparece en el expediente documento donde el usuario informe que el establecimiento de comercio denominado Empresa Colombiana de Combustibles Industriales –ECOLCIN; a quien ésta entidad le otorgó la licencia ambiental, se constituyó en persona jurídica, situación que debe ser objeto de modificación de la licencia ambiental otorgada, previa solicitud dirigida a ésta entidad al respecto y cancelando el valor correspondiente a dicho trámite.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, de la Dirección de Control Ambiental de ésta entidad, con el objeto de evaluar la solicitud de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No.2792 de 24 de noviembre de 2006, realizó visita técnica de inspección el día 5 de enero de 2009 al establecimiento EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES - ECOLCIN, ubicado en la Carrera 43 No.11A- 27, localidad de Puente Aranda de ésta Ciudad, (por error aparece en el Concepto Técnico No. 11931 de 8 de julio de 2009, como fecha de visita el 5 de enero de 2008), pero el hecho real ocurrió en el año 2009, tal como consta en el acta de visita que obra dentro del Concepto mencionado.

En el acápite de conclusiones del Concepto Técnico en cita se determinó lo siguiente:

(...)” Con base en el análisis de la información y la visita técnica realizada a las instalaciones de la empresa ECOLCIN LTDA se concluye lo siguiente: (...)” La información presentada para la ampliación de la Licencia Ambiental ES SUFICIENTE, para dar por reunida toda la información necesaria para modificar la licencia ambiental.

Según lo dicho anteriormente la solicitud de modificación de la licencia ambiental es VIABLE, para el almacenamiento y envío a disposición final de baterías usadas.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

BOGOTÁ

plomo- ácido, residuos sólidos impregnados con hidrocarburos (estopas, trapos, material oleofílico, arena, aserrín, paños absorbentes) y transformación de filtros usados por drenado y retiro de material sólido como caucho y papel impregnado con aceite usado de forma tal que el material sólido contaminado retirado se envía a disposición final por incineración y la carcasa metálica del filtro libre de aceite se envíe a fundición.

La licencia otorgada conlleva el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. El representante legal debe dar pleno cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en el tema de manejo, transporte y gestión de residuos peligrosos.
2. La empresa deberá informar la fecha de inicio de actividades.
3. En cuanto al almacenamiento de baterías usadas de plomo-ácido, la empresa debe garantizar, el pleno cumplimiento de los procedimientos y condiciones de seguridad en el almacenamiento, establecidos en la resolución 372 de 27 de febrero de 2009.
4. Los filtros y residuos sólidos impregnados con hidrocarburos deberán almacenarse en recipientes resistentes a la acción de hidrocarburos y deberá contar con un área adecuada para su almacenamiento, que tenga piso impermeable, dique perimetral, cubierta y la debida señalización.
5. Presentar en un plazo no superior a los treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, un plano con la distribución en planta de las áreas de almacenamiento delimitadas y separadas para cada tipo de residuo.
6. Frente al manejo de los cierres temporales del establecimiento, en cada caso se deberá informar a la autoridad ambiental, cuánto tiempo durará el cierre y presentar el informe en donde se garantiza que no se almacenarán, en ningún momento residuos sin la debida supervisión e inspección de las condiciones de seguridad del almacenamiento y deberá dar cumplimiento a los límites de tiempo de almacenamiento establecidos para cada residuo almacenado en la normatividad ambiental vigente.
7. Presentar un informe semestral del manejo ambiental en donde se anexará:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0011

7.1. Origen del material, nombre de la empresa, dirección, Nit, nombre del representante legal, número de identificación, cantidad de material recibido y fecha de recibo del material.

7.2. Manejo dado al material, nombre de la empresa a la cual se entrega los residuos, cantidad de material entregado y fecha de entrega.

7.3. La empresa deberá conservar una copia de las actas de disposición final de los residuos gestionados y soportes de entrega de chatarra, las cuales se deben conservar en un archivo organizado y deben entrar disponibles para ser presentadas en las visitas de seguimiento y control ambiental.

7.4. Presentar un informe del procedimiento adoptado para las operaciones de limpieza de las instalaciones de almacenamiento.

8. La movilización de los residuos sólidos impregnado con hidrocarburos y filtros usados deberá efectuarse en un vehículo que cumpla lo estipulado en el Decreto 1609 de 2002 del Ministerio de Transporte o la que lo modifique o reemplace.

9. La empresa deberá informar la fecha de inicio de sus actividades de forma escrita a la Secretaría Distrital de Ambiente

10. radicar en un plazo no superior a los treinta (30) días calendario posteriores al inicio de actividades las actas de disposición final de los escombros generados en la adecuación de las instalaciones, con una empresa autorizada para el manejo de los residuos por una autoridad competente.

11. Adoptar en todo momento estrategias de ahorro y uso eficiente del agua en el procedimiento de limpieza del área de almacenamiento y evitar el ingreso de aguas lluvias al área de almacenamiento.

12. Efectuar la actividad autorizada, dando estricto cumplimiento a lo estipulado en el Plan de Manejo Ambiental.

13. La empresa deberá informar a ésta Secretaría cualquier modificación a las condiciones establecidas en la información remitida sobre el proyecto y de ser necesario tramitar la modificación de la Licencia Ambiental.

14. La Licencia Ambiental no exime a la empresa de tramitar los permisos adicionales de ley que requiera la realización de la actividad autorizada.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE
AMBIENTE

0001

15. *Se mantienen todas las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 2792 de 2006 (...)*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; igualmente señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de lo informado y solicitado por el representante legal de la empresa, por radicado 2008ER51459 de 12 de noviembre de 2008, se le dará el trámite legal que corresponde, de acuerdo a lo determinado en el Concepto Técnico No.11931 de 8 de julio de 2009, emitido por la Subdirección del Recurso hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental ésta entidad.

Que el Decreto 2820 de 2010, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, derogó el Decreto 1220 de 2005.

Que el artículo 29 del citado Decreto, establece que la licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

(...)

1. *Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales a los ya identificados en la licencia ambiental.*





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ
Secretaría Distrital
AMBIENTE

BOGOTÁ

2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.
3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.
4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.
5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto.
6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciataria para que ajuste tales estudios.
7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular.
8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.

El Artículo 30 ibídem indica los requisitos para la modificación de la licencia ambiental a saber: "Cuando se pretenda modificar la Licencia Ambiental se deberá presentar y allegar ante la autoridad ambiental competente la siguiente información:

1. Solicitud suscrita por el titular de la Licencia. En caso en que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido.
2. La descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación; incluyendo plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación.

BOGOTÁ
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

M 0011

3. El complemento del Estudio de Impacto Ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al Plan de Manejo Ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

4. Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad. Para las solicitudes radicadas ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se deberá realizar la autoliquidación previo a la solicitud de modificaciones.

5. Copia de la constancia de radicación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental ante la respectiva autoridad ambiental con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto, en los casos de competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial siempre que se trate de un petición que modifiquen el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

Que atendiendo lo indicado en el Concepto Técnico en cita, se concluye que el establecimiento EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES-ECOLCIN, cumplió con los requisitos técnicos y jurídicos para acceder a la modificación de la Licencia Ambiental otorgada por Resolución No. 2792 de 24 de noviembre de 2006, y de conformidad a lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 29 del Decreto 2820 de 2010, ésta despachó autoriza la modificación de la licencia ambiental No.2792 de 24 de noviembre de 2006, otorgada al señor Gustavo Adolfo Arévalo Morales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79877419, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES-ECOLCIN, con matrícula mercantil, 01192144, para la operación de la planta de recolección, transporte, acopio, y tratamiento de borras, de conformidad con los términos de referencia expedidos por el DAMA, a desarrollarse exclusivamente en las instalaciones de la actual nomenclatura Carrera 43 No. 11A-27, localidad de Puente Aranda de esta ciudad, adicionando al proyecto licenciado las actividades de almacenamiento y envío a disposición final de baterías usadas, plomo-ácido, residuos sólidos impregnados con hidrocarburos (estopas, trapos, material oleofílico, arena, aserrín, paños absorbentes) y transformación de filtros usados por drenado y retiro de material sólido como caucho y papel impregnado con aceite usado de forma tal que





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

8-0011

el material sólido contaminado retirado se envía a disposición final por incineración y la carcasa metálica del filtro libre de aceite se envía a fundición.

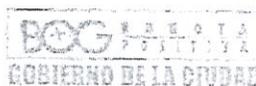
Que el artículo 6 del Decreto 2820 de 2010, determina que *"La Licencia Ambiental se otorgará por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación"*.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente, Entidad a la que se le asignó en el artículo 103 literales "c y k", respectivamente, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan esta normatividad.

Que mediante el literal b) del artículo dieciséis del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se facultó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de emitir los actos administrativos y sus respectivos conceptos técnicos-jurídicos en los procesos de evaluación para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, y medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar así como los requeridos para el control y seguimiento ambiental.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el cual establece la organización y funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, determina que corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que de conformidad a lo establecido en el literal i del artículo 1 del Decreto 175 de 2009, el cual modificó el Decreto 109 de 2009, son funciones del secretario Distrital de Ambiente entre otras la de: "Emitir los actos Administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales,





ALCALDÍA MAJOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría de Gestión
AMBIENTE

Nº 0011

salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar".

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar parcialmente el artículo Primero de la Resolución No.2792 del 24 de noviembre de 2006, por medio de la cual se otorgó licencia ambiental al señor Gustavo Adolfo Arévalo Morales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79877419, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES ECOLCIN, con matrícula mercantil, 01192144, para la operación de la planta de recolección, transporte, acopio, y tratamiento de borras, de conformidad con los términos de referencia expedidos por el DAMA, a desarrollarse exclusivamente en las instalaciones de la actual nomenclatura Carrera 43 No. 11A-27, localidad de Puente Aranda de ésta ciudad.

PARAGRÁFO PRIMERO: El artículo Primero de la Resolución No. 2792 del 24 de noviembre de 2006, quedará así: Otorgar al señor Gustavo Adolfo Arévalo Morales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79877419, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES ECOLCIN, con matrícula mercantil, 01192144, para la operación de la planta de recolección, transporte, acopio, y tratamiento de borras, de conformidad con los términos de referencia expedidos por el DAMA, adicionando al proyecto licenciado las actividades de almacenamiento y envío a disposición final de baterías usadas, plomo- ácido, residuos sólidos impregnados con hidrocarburos (estopas, trapos, material oleofílico, arena, aserrín, paños absorbentes) y transformación de filtros usados por drenado y retiro de material sólido como caucho y papel impregnado con aceite usado de forma tal que el material sólido contaminado retirado se envíe a disposición final por incineración y la carcasa metálica del filtro libre de aceite se envíe a fundición, a desarrollarse exclusivamente en las instalaciones de la actual nomenclatura Carrera 43 No. 11A-27, localidad de Puente Aranda de ésta ciudad.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0011

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Licencia Ambiental objeto de modificación conlleva el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. *Dar pleno cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en el tema de manejo, transporte y gestión de residuos peligrosos.*
2. *Informar la fecha de inicio de actividades de forma escrita a la Secretaría Distrital de Ambiente.*
3. *En cuanto al almacenamiento de baterías usadas de plomo-ácido, la empresa debe garantizar, el pleno cumplimiento de los procedimientos y condiciones, de seguridad en el almacenamiento, establecidos en la resolución 372 de 27 de febrero de 2009.*
4. *Los filtros y residuos sólidos impregnados con hidrocarburos deberán almacenarse en recipientes resistentes a la acción de hidrocarburos y deberá contar con un área adecuada para su almacenamiento, que tenga piso impermeable, dique perimetral, cubierta y la debida señalización.*
5. *Presentar en un plazo no superior a los treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, un plano con la distribución en planta de las áreas de almacenamiento delimitadas y separadas para cada tipo de residuo.*
6. *Frente al manejo de los cierres temporales del establecimiento, en cada caso se deberá informar a la autoridad ambiental, cuánto tiempo durará el cierre y presentar el informe en donde se garantice que no se almacenarán, en ningún momento residuos sin la debida supervisión e inspección de las condiciones de seguridad del almacenamiento y deberá dar cumplimiento a los límites de tiempo de almacenamiento establecidos para cada residuo almacenado en la normatividad ambiental vigente.*
7. *Presentar un informe semestral del manejo ambiental en donde se anexar:*
 - 7.1. *Origen del material, nombre de la empresa, dirección, Nit, nombre del representante legal, número de identificación, cantidad de material recibido y fecha de recibo del material.*
 - 7.2. *Manejo dado al material, nombre de la empresa a la cual se entrega los residuos, cantidad de material entregado y fecha de entrega.*





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría de Ambiente
AMBIENTE

0011

7.3. La empresa deberá conservar una copia de las actas de disposición final de los residuos gestionados y soportas de entrega de chatarra, las cuales se deben conservar en un archivo organizado y deben entrar disponibles para ser presentadas en las visitas de seguimiento y control ambiental.

7.4. Presentar un informe del procedimiento adoptado para las operaciones de limpieza de las instalaciones de almacenamiento.

8. La movilización de los residuos sólidos impregnado con hidrocarburos y filtros usados deberá efectuarse en un vehículo que cumpla lo estipulado en el Decreto 1609 de 2002 del Ministerio de Transporte o la que lo modifique o reemplace.

9. Radicar en un plazo no superior a los treinta (30) días calendarios posteriores al inicio de actividades las actas de disposición final de los escombros generados en la adecuación de las instalaciones, con una empresa autorizada para el manejo de los residuos por una autoridad competente.

10. Adoptar en todo momento estrategias de ahorro y uso eficiente del agua en el procedimiento de limpieza del área de almacenamiento y evitar el ingreso de aguas lluvias al área de almacenamiento.

11. Efectuar la actividad autorizada, dando estricto cumplimiento a lo estipulado en el Plan de Manejo Ambiental.

12. La empresa deberá informar a esta Secretaría cualquier modificación a las condiciones establecidas en la información remitida sobre el proyecto y de ser necesario tramitar la modificación de la Licencia Ambiental.

13. La Licencia Ambiental no exime a la empresa de tramitar los permisos adicionales de ley que requiera la realización de la actividad adicional.

14. Se mantienen todas las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 2792 de 2006 (...).

ARTICULO SEGUNDO.- El propietario del establecimiento EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES ECOLCIN, debe solicitar ante esta Entidad la modificación de la Licencia Ambiental otorgada por Resolución 2792 de 24 de noviembre de 2006, en razón al cambio de establecimiento de comercio a persona jurídica conforme a la parte motiva de esta Resolución.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0011

PARAGRAFO.- Las demás partes de la Resolución No. 2792 de 24 de noviembre de 2006, quedan en firme y deberá dársele estricto cumplimiento.

ARTICULO TERCERO. – Publicar el presente acto administrativo en la página web de la entidad y remitir copia de la misma a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que surta el mismo trámite, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1983.

ARTICULO CUARTO.- Comunicar la presente Resolución al señor GUSTAVO AREVALO MORALES, propietario del establecimiento EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES ECOLCIN, en la actual nomenclatura Carrera 43 No. 11A-27, Localidad de Puente Aranda de ésta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, de conformidad al artículo 31 del Decreto 2820 de 2010.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE
SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

Proveedor: María del Pilar Ortiz
Revisor: Dr. Alvaro Venegas V.
Aprobó: Antonio Augusto Reyes AMR
v.B. Ing. GERMÁN DARIO ALVAREZ L.
Dra. Diana Rico
C.T. 11901, 8/7/2009
EXP DM-07-2008-1265

